



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIA POLÍTICA
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA
INSTANCIA SOBRE ACCIÓN DE AMPARO POR
INFRACCIÓN AL DERECHO PENSIONARIO;
EXPEDIENTE N° 00828-2009-0-2501 JR-CI-05; DISTRITO
JUDICIAL DEL SANTA – CHIMBOTE. 2019**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADO**

**AUTOR
FIGUEROA CHANG, RONAL FRANCHESCO
ORCID: 0000-0003-2951-2782**

**ASESOR
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA, LUIS ALBERTO
ORCID: 0000-0001-8079-3167**

**CHIMBOTE – PERÚ
2019**

EQUIPO DE TRABAJO

AUTOR

Figuerola Chang, Ronal Franchesco

ORCID: 0000-0003-2951-2782

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Estudiante de Pregrado,
Chimbote, Perú

ASESOR

Mgtr. Murriel Santolalla, Luis Alberto

ORCID: 0000-0001-8079-3167

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Facultad de Derecho y
Ciencias Políticas, Escuela Profesional de Derecho, Chimbote, Perú

JURADO

Mgtr. Zavaleta Velarde, Braulio Jesús

ORCID: 0000-0002-5888-3972

Dr. Ramos Herrera, Walter

ORCID: 0000-0003-0523-8635

Mgtr. Bello Calderon, Harold Arturo

ORCID: 0000-0001-9374-9210

JURADO EVALUADOR DE TESIS Y ASESOR

.....
Mgtr. ZAVALA VELARDE, BRAULIO JESÚS
Presidente

.....
Dr. RAMOS HERRERA, WALTER
Miembro

.....
Mgtr. BELLO CALDERON, HAROLD ARTURO
Miembro

.....
Mgtr. MURRIEL SANTOLALLA LUIS ALBERTO
Asesor

AGRADECIMIENTO

Gracias, a mis padres, por brindarme su apoyo incondicional en los momentos difíciles y permitirme quitarles una parte de su tiempo, para alcanzar las metas trazadas, que sin ellos no se hubiesen hecho realidad.

Ronal Franchesco Figueroa Chang

DEDICATORIA

Con todo el aprecio del mundo a mi familia, amigos en general y a mi asesor.

Ronal Franchesco Figueroa Chang

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por infracción al derecho pensionario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00828-2009-0-2501-JR-CI-05, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2019?; el objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; mientras que, de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta respectivamente.

Palabras claves: amparo, calidad, pensionario, sentencia.

ABSTRACT

The present investigation had as a problem: What is the quality of the sentences of first and second instance about amparo action for infringement to the pension right, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, on file N° 00828-2009-0-2501-JR-CI-05, of the Judicial District of Santa - Chimbote – 2019? The aim was to determine the quality of the sentences under study. It is of type, quantitative qualitative, descriptive exploratory level, and non-experimental design, retrospective and transversal. The unit of analysis was a judicial file selected through convenience sampling, To collect the data, the techniques of observation and content analysis were used, and as an instrument, a checklist validated by experts judgment. The results revealed that the quality of the expository, considerative and resolute part, belonging to: the sentence of first instance were of rank: very high, very high and very high; while of the sentence of second instance: very high, very high and high. It was concluded that the quality of first and second instance sentences were of very high rank, respectively.

Keywords: amparo, quality, pension, sentence.

CONTENIDO

	Pág.
Título de la tesis.....	i
Equipo de trabajo.....	ii
Hoja de firma del jurado y asesor.....	iii
Hoja de agradecimiento.....	iv
Hoja de dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Contenido.....	viii
Índice de gráficos, tablas y cuadros.....	xi
I. Introducción.....	1
II. Revisión de literatura.....	8
2.1. Antecedentes.....	8
2.2. Bases teóricas.....	13
2.2.1. Procesales.....	13
2.2.1.1. La pretensión.....	13
2.2.1.1.1. Concepto.....	13
2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión.....	13
2.2.1.1.3. Clases de pretensión.....	13
2.2.1.1.4. La pretensión en el proceso de amparo.....	14
2.2.1.2. El proceso constitucional.....	14
2.2.1.2.1. Concepto.....	14
2.2.1.2.2. Principios aplicables al proceso constitucional.....	14
2.2.1.2.2.1. Principio de dirección judicial del proceso.....	15
2.2.1.2.2.2. Principio de gratuidad en la actuación del demandante.....	15
2.2.1.2.2.3. Principio de economía procesal.....	15
2.2.1.2.2.4. Principio de inmediación.....	16
2.2.1.2.2.5. Principio de socialización del proceso.....	16
2.2.1.2.2.6. Principio de supremacía constitucional.....	16
2.2.1.2.2.7. Principio de jerarquía normativa.....	17
2.2.1.2.3. Finalidad del proceso constitucional.....	17
2.2.1.3. Control de la constitucionalidad.....	17
2.2.1.3.1. Sistema de control concentrado.....	18
2.2.1.3.2. Sistema de control difuso.....	18
2.2.1.4. El proceso de amparo.....	18
2.2.1.4.1. Concepto.....	18
2.2.1.4.2. Derechos que protege el amparo.....	19
2.2.1.5. Sujetos del proceso.....	19
2.2.1.5.1. Concepto.....	19

2.2.1.5.2.	Demandante.....	20
2.2.1.5.3.	Demandado.....	20
2.2.1.5.4.	El juez.....	20
2.2.1.6.	La prueba.....	20
2.2.1.6.1.	Concepto.....	20
2.2.1.6.2.	En sentido común.....	20
2.2.1.6.3.	En sentido jurídico procesal.....	20
2.2.1.6.4.	Concepto de prueba para el Juez.....	21
2.2.1.6.5.	El objeto de la prueba.....	21
2.2.1.6.6.	El principio de la carga de la prueba.....	21
2.2.1.6.7.	Valoración y apreciación de la prueba.....	21
2.2.1.6.8.	Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio.....	21
2.2.1.6.8.1.	Documentos.....	21
2.2.1.7.	La sentencia.....	22
2.2.1.7.1.	Concepto.....	22
2.2.1.7.2.	Elementos de la sentencia.....	22
2.2.1.8.	La sentencia constitucional.....	22
2.2.1.8.1.	Concepto.....	22
2.2.1.8.2.	Clasificación de las sentencias constitucionales.....	23
2.2.1.8.3.	Regulación de las sentencias en la norma procesal constitucional...	24
2.2.1.8.4.	Estructura de la sentencia.....	25
2.2.1.8.5.	Principios relevantes en el contenido de una sentencia.....	25
2.2.1.8.5.1.	El principio de congruencia procesal.....	25
2.2.1.8.5.2.	El principio de la motivación de las resoluciones judiciales.....	26
2.2.1.8.5.2.1.	Concepto.....	26
2.2.1.8.5.2.2.	Funciones de la motivación.....	26
2.2.1.8.5.2.3.	La fundamentación de los hechos.....	27
2.2.1.8.5.2.4.	La fundamentación del derecho.....	27
2.2.1.8.5.2.5.	Requisitos para la motivación de las resoluciones judiciales.....	27
2.2.1.9.	Los medios impugnatorios.....	28
2.2.1.9.1.	Concepto.....	28
2.2.1.9.2.	Fundamentos de los medios impugnatorios.....	28
2.2.1.9.3.	Clases de medios impugnatorios.....	29
2.2.1.9.3.1.	El recurso de apelación.....	29
2.2.1.9.3.2.	El recurso de agravio constitucional.....	29
2.2.1.9.3.3.	El recurso de queja.....	29
2.2.1.9.4.	Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio...	29
2.2.2.	Sustantivas.....	30
2.2.2.1.	Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia.....	30
2.2.2.2.	Instituciones jurídicas previas, para abordar el amparo.....	30
2.2.2.2.1.	El Trabajo.....	30

2.2.2.3.	El derecho a la seguridad social.....	30
2.2.2.3.1.	Concepto.....	30
2.2.2.3.2.	Regulación de la seguridad social.....	30
2.2.2.4.	Derecho fundamental a una pensión.....	31
2.2.2.5.	La oficina de normalización previsional (O.N.P.).....	31
2.2.2.6.	El régimen pensionario del Perú.....	31
2.2.2.6.1.	El sistema nacional de pensiones y/o Decreto Ley 19990.....	32
2.2.2.6.1.1.	Concepto.....	32
2.2.2.6.1.2.	Normativa que regula al Sistema Nacional de Pensiones.....	32
2.2.2.7.	La pensión de jubilación.....	32
2.2.2.7.1.	Condiciones para el acceso a la pensión de jubilación.....	33
2.2.2.7.2.	Determinación del monto de la pensión de jubilación.....	34
2.2.2.7.3.	Pensiones devengadas.....	34
2.3.	Marco conceptual.....	35
III.	Hipótesis.....	37
IV.	Metodología.....	38
4.1.	Tipo y nivel de investigación.....	38
4.2.	Diseño de investigación.....	41
4.3.	Unidad de análisis.....	42
4.4.	Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	43
4.5.	Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	45
4.6.	Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos.....	46
4.7.	Matriz de consistencia lógica.....	48
4.8.	Principios éticos.....	50
V.	Resultados.....	51
5.1.	Resultados.....	51
5.2.	Análisis de los resultados.....	80
VI.	Conclusiones.....	82
	Referencias bibliográficas.....	84
	Anexos.....	91
	Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente N° 00828-2009-0-2501 JR-CI-05.....	92
	Anexo 2: Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	103
	Anexo 3: Instrumento de recolección de datos.....	109
	Anexo 4: Procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable.....	116
	Anexo 5: Declaración de compromiso ético y no plagio.....	127

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
<i>Resultados parciales de la sentencia de primera Instancia</i>	
Cuadro N° 1: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de 1ra. Instancia...	51
Cuadro N° 2: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de 1ra.....	53
Instancia	
Cuadro N° 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de 1ra. Instancia...	62
<i>Resultados parciales de la sentencia de segunda instancia</i>	
Cuadro N° 4: Calidad de la parte expositiva de la sentencia de 2da. Instancia...	65
Cuadro N° 5: Calidad de la parte considerativa de la sentencia de 2da.....	68
Instancia	
Cuadro N° 6: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de 2da. Instancia...	73
<i>Resultados consolidados se las sentencias en estudio</i>	
Cuadro N° 7: Calidad de la sentencia de 1ra. Instancia.....	76
Cuadro N° 8: Calidad de la sentencia de 2da. Instancia.....	78

I. Introducción

La presente investigación comprende uno de los elementos relevantes de la función jurisdiccional que se denomina sentencia, como se sabe este es un producto importante para los justiciados dado que en su contenido presenta la decisión adoptada sobre el asunto judicializado. Asimismo, también es importante para los juzgadores porque en base a estas producciones se mide el rendimiento de la función jurisdiccional.

A su vez encontramos los beneficios pensionarios en el Perú en donde nacen desde la concepción de los trabajadores que durante sus años de actividad laboral realizan aportaciones a diferentes sistemas pensionarios con la finalidad de que en un futuro puedan gozar de beneficios que le permitan tener una vida digna. Por lo expuesto se precede a describir algunos aspectos de la realidad judicial existente en otros países e inclusive en el Perú y en el ámbito local.

Respecto al Ámbito internacional:

En Colombia, la administración de justicia necesita una profunda reforma que rescate al juez de la burocratización, que someta la política al derecho, que optimice la tecnología y que ofrezca una verdadera seguridad jurídica; pues la justicia atraviesa por una de sus más profundas crisis. No solo carece de credibilidad ante la sociedad, a causa de males como la politización, la congestión y consecuente demora, y la impunidad. También la aquejan defectos propios del diseño constitucional y la jurisprudencia, como la hipertrofia de la Rama Judicial, la tutelización de los litigios, la falta de seguridad jurídica, la judicialización de la política y la ausencia de controles a los magistrados de las altas corporaciones. Y no se puede olvidar la sobrepoblación carcelaria y la política cíclica de subir las penas para luego conceder beneficios de excarcelación (Charry, 2017).

En Argentina la confianza de la gente en la Justicia cayó abruptamente en los últimos dos años, según un estudio de la Universidad Católica Argentina (UCA). El informe refleja el escepticismo que la gente tiene hoy en la Justicia. Los datos corresponden al tercer trimestre de 2017 y transmiten que por más que se produzcan cambios y se aceleren algunas causas de corrupción, incluso con detenciones, la gente no cree demasiado en la Justicia, El Poder Judicial no escapa a la gran debilidad institucional que sufre la Argentina, que históricamente padece de “anomia”, una palabra que delata la ausencia de normas para regular la vida social. Expresión de ese fenómeno es la deserción del Estado de sus funciones básicas, como garantizar la seguridad y prestar un servicio de justicia que sea imparcial, honesto y eficiente (El Día, 2018).

Asimismo en Argentina, existen numerosas causas en trámite por hechos vinculados a temas de corrupción cometidos por funcionarios públicos. La capacidad de respuesta del poder judicial frente a este tipo de delitos es altamente ineficiente tanto en la investigación y persecución de los mismos como en la aplicación de sanciones. En tal sentido, la baja efectividad de la justicia en la persecución de estos delitos se refleja en escasas condenas, varias prescripciones por falta de impulso en las causas, falta de elevaciones a juicio oral y demoras excesivas en la tramitación de los casos (Coalición para la Independencia Judicial, 2016).

En Venezuela la justicia es discriminatoria dado que no tenemos un sistema de administración de justicia autónomo e imparcial, algunas normativas en el país no se aplican por igual a todos los ciudadanos. El peso de la ley dependerá en muchos casos de quién sea el acusado o que influencias tenga dentro del poder político (Lapatilla, 2017).

En cuanto al Perú:

La corrupción impacta sobre los derechos humanos través de dos vías: se apropia de recursos que deberían servir para la sociedad y corroe las instituciones del Estado, incluido el sistema judicial.

En todo esto el sistema judicial ocupa el espacio capital. Primero, porque los corruptos y grupos criminales buscan atacar su independencia e imparcialidad para lograr impunidad o legitimación para sus actividades delictivas. Al penetrarlo, la corrupción debilita medularmente la administración de la justicia: impide el ejercicio del derecho de las personas a un juicio imparcial y menoscaba gravemente la confianza de la población en la judicatura. Al reducirse la confianza pública en la justicia, se debilita la capacidad de los sistemas judiciales de garantizar la protección de los derechos humanos y afecta la labore e independencia de jueces, fiscales, abogados y otros profesionales del ámbito jurídico con la coerción, la coacción o el soborno (García, 2018).

Asimismo para los peruanos, el Congreso y el Poder Judicial generan mayor desconfianza que otras instituciones de nuestra democracia cuando se trata de corrupción, según la última encuesta nacional urbano-rural de GfK. Ambos son vistos como las instituciones donde podría haber mayores problemas de corrupción por cuatro de cada 10 peruanos (41% y 39% respectivamente), muy por encima de la presidencia de la República (9%) y los ministerios del Ejecutivo (8%). Entre las entidades estatales que dan servicios al ciudadano de una manera más directa, la mitad considera que los juzgados y las comisarías (50% y 48% respectivamente) son vistos como los espacios en donde podría ocurrir mayores problemas de corrupción (La Republica, 2018).

En el ámbito local:

En Chimbote, la Corte Superior de Justicia del Santa realizó un importante taller y conferencia denominada "Problemas de la parte general de los delitos contra la administración pública" actividad que contó con la presencia del candidato a un Máster en la Universidad de Freiburg en Alemania, Dr. Daniel Huamán Castellares. Los jueces del Módulo Penal de la Corte del Santa recibieron en las instalaciones del nuevo edificio al Prof. Castellares, con quien realizaron un interesante taller respecto a la aplicación de este delito que afecta a la administración pública, destacando la importancia de tratar temas en materia de anticorrupción en el Estado (Chimbotenlinea.com, 2018).

Estos asuntos vinculados a la realidad judicial, internacional y nacional, prácticamente condujeron a un sostener una actitud reflexiva que finalmente en lo que concierne a la universidad donde se hizo el estudio incentivo abordar temas vinculados con la actividad judicial, pero desde la perspectiva de una línea de investigación, porque es realmente compleja, denominándose aquel como: *“Análisis de Sentencias de Procesos Culminados en los Distritos Judiciales del Perú, en Función de la Mejora Continua de la Calidad de las Decisiones Judiciales”* (Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote - ULADECH, 2013).

Es así, que en el marco de ejecución de la línea de investigación referida, cada estudiante, en concordancia con otros lineamientos internos, elaboran proyectos e informes de investigación, cuyos resultados tienen como base documental un expediente judicial, tomando como objeto de estudio a las sentencias emitidas en un proceso judicial específico; el propósito es, determinar su calidad ceñida a las exigencias de forma; asegurando de esta manera, la no intromisión, en el fondo de las decisiones judiciales, no sólo por las limitaciones y dificultades que probablemente surgirían; sino también, por la naturaleza compleja de su contenido

En consecuencia participando en la ejecución de la línea acotada, y conforme a los lineamientos de aquella, en el presente trabajo individual se utilizó el expediente judicial N° 00828-2009-0-2501-JR-CI-05, perteneciente a la segunda sala civil de la ciudad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa, que comprende un proceso sobre acción de amparo; la misma que concluyó por sentencia de primera instancia que declaró fundada la demanda y al ser impugnada, el órgano jurisdiccional revisor confirmó la sentencia recurrida; de otro lado en cuestiones de temporalidad fue un proceso que concluyó en un año y cinco meses, aproximadamente, contado esto, desde la formulación de la demanda hasta la expedición de la sentencia de segunda instancia.

Por estas razones, se formuló el siguiente enunciado del problema:

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo por Infracción al Derecho Pensionario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00828-2009-0-2501-JR-CI-05, Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2019?

Para resolver el problema se traza un objetivo general

Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo por Infracción al Derecho Pensionario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00828-2009-0-2501-JR-CI-05, Distrito Judicial del Santa – Chimbote – 2019.

Para alcanzar el objetivo general se traza objetivos específicos

De la primera sentencia

1. Determinar la calidad de la parte expositiva de la primera sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.
2. Determinar la calidad de la parte considerativa de la primera sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

3. Determinar la calidad de la parte resolutive de la primera sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

De la segunda sentencia

4. Determinar la calidad de la parte expositiva de la segunda sentencia, con énfasis en la introducción y la postura de la partes.

5. Determinar la calidad de la parte considerativa de la segunda sentencia, con énfasis en la motivación de los hechos y del derecho.

6. Determinar la calidad de la parte resolutive de la segunda sentencia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

El presente trabajo de investigación se justifica, porque se trata de un trabajo que se desprende de una propuesta de investigación, el cual permitirá evidenciar el desempeño institucional que nos comprende y que a su vez emerge de las evidencias existentes en el ámbito internacional y nacional, es por ello que se debe de tener en cuenta diversos aspectos:

En primer lugar, permite completar el plan de estudios del estudiante, porque se elabora en las asignaturas de investigación, por lo tanto permite asegurar que al concluir la carrera el estudiante tendrá su trabajo de investigación de fin de carrera.

En segundo lugar, porque permite la aplicación de los conocimientos adquiridos por el estudiante, quien sistemáticamente aplica lo aprendido para interpretar el contenido de un proceso judicial, reconocer en dicho contexto componentes de tipo procesal y sustantivo, que ya abordó desde el punto de vista teórico, con motivo de participar en el desarrollo de otras asignaturas de la carrera.

Por ello en el presente proyecto de investigación, se realizará en base al cumplimiento normativo que regulan el plan de estudios de la universidad Católica los Ángeles de Chimbote y tiene como base primordial asegurar el proceso de otorgamiento de título profesional de abogado, es por ello que se elabora mediante las líneas de investigación utilizando en este caso un expediente N° 00828-2009-0-2501-JR-CI-05, donde investigará la calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por infracción al derecho pensionario, utilizando para ello las normas externas e internas respectivamente, además serán útiles para futuras investigaciones relacionados al expediente en mención.

Los resultados de la determinación de la calidad de sentencias desde su contenido formal, busca crear conciencia en los magistrados y mejorar aspectos deficientes en la expedición de resoluciones judiciales; puesto que si tenemos un sistema judicial transparente y eficientemente; no solo ganan los que estamos inmersos en el campo del derecho sino también la sociedad en general, ya que son los ciudadanos de a pie los principales consumidores del sistema judicial.

II. Revisión de literatura

2.1. Antecedentes

2.1.1. Estudios libres

Se encontraron los siguientes estudios:

Amado (2017) en Perú, investigo: *El Sistema Pensionario Peruano, La Seguridad Social Universal Y La Cobertura De Protección Para Los Trabajadores Independientes*, donde su objetivo general fue: determinar si el sistema pensionario peruano está cumpliendo con establecer una Seguridad Social universal que genera una cobertura de protección para los trabajadores independientes. Sus conclusiones fueron: 1) El trabajador independiente constituye una categoría bastante amplia, que abarca a grupos muy diferentes entre sí, son aquellas personas que realizan actividades de forma individual y autónoma, y se caracterizan por generar sus propios ingresos de acuerdo a sus posibilidades y capacidades; otra característica del trabajador independiente es la irregularidad de sus ingresos y la alta incidencia de informalidad en las actividades. 2) Así se evidenció que las contingencias que puedan surgir no distinguen entre trabajadores dependientes e independiente, es por ello la necesidad de generar una cobertura previsional que abarque a todos los trabajadores, generar igualdad y equidad respecto al trato pensionario en el país. 3) En el desarrollo de la investigación se propone el aporte obligatoria progresivo del trabajador independiente, que no solo tome en consideración las normas pensionarias existentes, sino que además aprehenda principalmente las necesidades y la informalidad en la que se desenvuelven la mayoría de trabajadores.

Rivas (2016) en Perú, investigo sobre: *La obligatoriedad del aporte del trabajador independiente: Una propuesta necesaria para la reforma del sistema pensionario peruano*, donde su objetivo general fue: determinar las razones por las cuales no existe un marco pensionario común en cuanto a su obligatoriedad para todos los trabajadores, sean dependientes o independientes. Las conclusiones fueron: 1. En el Perú, el Derecho Pensionario se caracteriza por una bifurcación bastante acentuada en cuanto a su alcance. De un lado, se encuentran los trabajadores dependientes, quienes están obligados a realizar aportes con fines pensionarios; mientras que por

otra parte, los independientes se pueden afiliar de forma facultativa. 2. Las normas previsionales siguientes excluyeron al trabajador independiente. En efecto, el trabajador independiente no podía incorporarse a los seguros sociales, aun cuando su voluntad fuese hacerlo. Esta situación se mantuvo hasta el Decreto Ley N° 19990, que establecía la afiliación facultativa de los trabajadores independientes. 3. Sobre la base de la experiencia latinoamericana (en específico, la argentina, brasileña y costarricense), se tiene que la regulación del aporte de los independientes pasa, primero, por la existencia de un régimen especial para dichos trabajadores. Dicho régimen asimila sus características especiales, por medio de medidas específicas para su aporte. 4. En tal sentido, se propone que la obligatoriedad del aporte pensionario de los independientes en el Perú se manifieste en un régimen especial y diferenciado en cuanto a aspectos específicos (caracteres del aporte), pero que a su vez está articulado con las normas pensionarias existentes.

Verastegui (2016) en Perú, investigo sobre: *Aportaciones No Pagadas Por El Empleador A La Entidad Recaudadora En La Ciudad De Huánuco En El Año 2015*, teniendo como objetivo general: establecer en qué medida las aportaciones no pagadas por el empleador a la entidad recaudadora generan un delito laboral en la ciudad de Huánuco- 2015. Arribando a las siguientes conclusiones: 1. El derecho al trabajo y el derecho a la seguridad social están reconocidos por nuestra Constitución Política como derechos fundamentales y dentro del Estado Peruano existen dos regímenes laborales claramente diferenciados, por un lado el régimen laboral de la actividad pública y por otro lado el régimen laboral de la actividad privada y ambos regímenes existen trabajadores dependientes o sujetos a subordinación y por su condición de trabajador dependiente perciben una remuneración mensual que constituye la base para realizar las aportaciones por concepto de pensiones, régimen de salud, seguro complementario de trabajo de riesgo, entre otros. 2. El derecho a la seguridad social es un derecho fundamental y es una garantía institucional, lo cual se encuentra contemplado en el artículo 10° de la Constitución Política, en tal sentido el derecho a la seguridad social como derecho fundamental tiene una doble finalidad, por un lado proteger a la persona frente a las contingencias de la vida; y, por otro, elevar su calidad de vida, lo cual se concreta a través de los distintos regímenes de

salud y de pensiones. 3. El derecho a la pensión constituye una manifestación - no única por cierto - de la garantía institucional de la seguridad social. En igual medida, las prestaciones de salud, sean preventivas, reparadoras, recuperadoras o económicas, también constituyen una manifestación de la garantía institucional de la seguridad social, que tiene por finalidad mantener, preservar y elevar la salud de las apersonas ante cualquier contingencia que altere o menoscabe la calidad de vida.

Lescano (2008) en Perú, investigo sobre: *“La Unificación De Los Regímenes Previsionales De Los Decretos Leyes 19990 Y 20530”*, teniendo como objetivo general: Eliminar la disparidad de la pensión percibida por un cesante del Decreto Ley N° 20530 frente a uno del Decreto Ley N° 19990. En donde sus conclusiones fueron: 1. Los regímenes pensionarios públicos se encuentran en una grave crisis. En el caso del régimen del Decreto Ley N° 19990, esta situación se origina en la utilización de sus ingentes recursos por sucesivos gobiernos para fines distintos a los de la seguridad social, así como en ciertas deficiencias en la gestión administrativa y financiera de tales recursos. En el caso del Decreto Ley N° 20530, la radical alteración de su diseño inicial, a través de masivas incorporaciones a un régimen concebido como cerrado, generó su inviabilidad, dadas las onerosas condiciones en que otorga sus prestaciones. 2. Es una responsabilidad básica de un Estado moderno brindar seguridad social a su población. Por ello, deben rediseñarse los sistemas pensionarios públicos en el Perú. Esta tarea pasa por unificar los regímenes de los Decretos Leyes N° 19990 y 20530, bajo la administración de una sola entidad, que debe operar como un organismo autónomo. Correspondería al Poder Ejecutivo y al Congreso de la República, definir la relación complementaria o alternativa que guardaría ese nuevo sistema público con el sistema privado.

2.1.2. Estudios en línea

Se encontraron los siguientes estudios:

El trabajo de Bravo (2017) titulado: Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Otorgamiento De Pensión De Jubilación (Amparo), En el Expediente N° 00189-2015-0-2501-JR-CI-01, Del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2017, en el cual de acuerdo a la conclusión la calidad de ambas sentencias fue mediana y muy alta; los que a su vez se obtuvieron de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en donde la sentencia de primera instancia fue muy alta, baja y mediana; mientras que, las pertenecientes a la sentencia de segunda instancia fueron muy alta.

Aranda (2017) en su trabajo titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de jubilación minera (amparo), en el expediente N° 00005-2013-0-2501-JR-CI-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017, arribo a las siguientes conclusiones: que la calidad de ambas sentencias fue alta y muy alta; los que a su vez se obtuvieron de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en donde la sentencia de primera instancia fue muy alta, mediana y alta; mientras que, las pertenecientes a la sentencia de segunda instancia fueron muy alta.

Vásquez (2016) en su trabajo: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reajuste de pensión de jubilación y reconocimiento de años de aportación (amparo), en el expediente N° 2006 - 03923 – CI 4 – del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2016, llego a las siguientes conclusiones en donde la calidad de ambas sentencias fue alta; los que a su vez se obtuvieron de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, en donde la sentencia de primera instancia fue alta, mediana y alta; mientras que, las pertenecientes a la sentencia de segunda instancia fueron muy alta, muy alta y alta.

El trabajo de Sánchez (2016) titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo de pensión de jubilación y reintegro de devengados, en el expediente N° 05374-2004-0- 1601-JR-CI-01, del distrito judicial de la libertad-Trujillo. 2016, en el cual de acuerdo a la conclusión la calidad de ambas sentencias fue muy alta; los que a su vez se obtuvieron de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que en ambas sentencias también fueron muy alta.

2.2. Bases teóricas

2.2.1. Bases Teóricas Procesales

2.2.1.1. La pretensión

2.2.1.1.1. Concepto

La pretensión también es definida como el acto por el cual una persona manifiesta o exige algo a otra a través del estado, esto quiere decir que el titular haciendo uso de su derecho de acción puede satisfacer su pretensión (Llancari, 2010).

2.2.1.1.2. Elementos de la pretensión

La pretensión en procesos de tutela de derechos fundamentales, cuenta con dos elementos: i) El petitum u objeto de la pretensión que es el pedido concreto de tutela jurisdiccional que se plantea con el ejercicio del derecho de acción., ii) La causa petendi, comprendida por los fundamentos de hecho y derecho que sustentan la pretensión (Abad, 2015).

2.2.1.1.3. Clases de pretensión

Respecto a las clases de pretensión, se ha señalado que son dos: pretensiones materiales y pretensiones procesales. Respecto a las materiales se puede decir que es el acto de hacer cumplir una obligación o algo a un sujeto determinado, siendo satisfecho este acto de cumplimiento sin la intervención del órgano judicial estamos ante a una pretensión material. Mientras que la pretensión procesal nace cuando la pretensión material no ha sido satisfecha y el sujeto titular no tiene otra opción que la de ejercitar su derecho de acción, convirtiéndose así la pretensión material en procesal (Rioja, 2017).

2.2.1.1.4. La pretensión en el proceso de amparo

De conformidad a lo establecido por el Tribunal Constitucional, la demanda de amparo está condicionada a que la pretensión reclamada sea válida, es decir que esta provenga del contenido esencialmente protegido por la constitución, esto es derechos constitucionales y fundamentales; consecuentemente será procedente si la amenaza o violación pertenecen o tratan de derechos fundamentales protegidos y será improcedente si el juez lo declara así expresando los fundamentos de su decisión (Estela, 2011).

2.2.1.2. El proceso constitucional

2.2.1.2.1. Concepto

Es el proceso o procesos instituidos por la Constitución de un Estado, cuya finalidad es garantizar el principio jurídico de la supremacía constitucional y preservar la observancia de la vigencia de los derechos fundamentales de la persona (Rioja, 2013).

Siendo así podemos decir que el Código Procesal Constitucional, en concordancia con la Constitución de 1993 regula siete procesos constitucionales: Hábeas Corpus, Amparo, Hábeas Data, Cumplimiento, de Acción Popular, de Inconstitucionalidad y el Competencial.

Por lo mencionado anteriormente el código procesal constitucional, regula estos tipos de procesos como procesos constitucionales de tutela de derechos, los cuales en su conjunto tienen por finalidad garantizar la primacía de la Constitución y la vigencia de los derechos fundamentales.

2.2.1.2.2. Principios aplicables al proceso constitucional

Los principios procesales constituyen aquellas directivas u orientaciones generales en las que se inspira cada ordenamiento jurídico procesal, los mismos que pueden o no encontrarse plasmados en la norma jurídica sea en el título preliminar o dentro del cuerpo del mismo como un precepto legal (Rioja, 2013).

2.2.1.2.2.1. Principio de dirección judicial del proceso

Este principio rige al amparo y demás procesos constitucionales, además reconoce como antecedente el artículo II del título preliminar del Código Procesal civil que expresa que la dirección del proceso está a cargo del juez, de tal manera este principio se configura no como una potestad, sino como un deber de naturaleza procesal, siendo el juez director del proceso, tiene un rol determinante en el proceso de amparo, promueve la actividad procesal de las partes a través de los mandatos judiciales correspondientes con el fin impulsar el proceso, esclarecer los hechos y resolver dando solución al conflicto constitucional (Eto, 2015).

2.2.1.2.2.2. Principio de gratuidad en la actuación del demandante

La Constitución Política del Estado en el inciso 16 artículo 139, prescribe que son principios y derechos de la función jurisdiccional, 16.- El principio de la gratuidad de la administración de justicia y de la defensa gratuita para las personas de bajos recursos económicos y en los casos que la ley señale (Eto, 2015).

2.2.1.2.2.3. Principio de economía procesal

Este principio se encuentra en todos los procesos judiciales modernos, de acuerdo a este debe obtenerse el mayor resultado posible con el mínimo de empleo de actividad procesal. Asimismo los magistrados deben tener presente que la economía procesal que rige a los procesos constitucionales no es la misma que rige los procesos ordinarios, de tal manera el Código Procesal Civil en el artículo V del título preliminar exige a los jueces que los procesos se lleven a cabo con el menor número de trámites procesales (Eto, 2015).

2.2.1.2.2.4. Principio de inmediación

La finalidad de este principio es que el juez en sus actuaciones tenga el mayor contacto posible junto a las partes, en tanto sea posible el contacto personal con ellas prescindiendo de intermediarios, asimismo considera que las audiencias y todos los actos procesales deban ser efectuados por el juez y no delegar a otros lo que es concerniente a ellos. Se entiende que el juez de forma exclusiva es conductor del

proceso constitucional y es él quien decide la incertidumbre al tener mayor contacto con los justiciables, con los elementos materiales del litigio, con el desarrollo de los actos procesales y la valoración de los medios probatorios, lo que va a formar convicción sobre la veracidad de los hechos alegados por las partes (Eto, 2015).

2.2.1.2.2.5. Principio de socialización del proceso

El principio de socialización señala que el juez debe evitar la desigualdad de las personas por razones de sexo, raza, religión, idioma o condición social política o económica afecte el desarrollo o resultado del proceso. Es decir debe existir igualdad jurídica; asimismo el artículo 50 inciso 2 del código procesal civil refiere que “son deberes de los jueces en el proceso, hacer efectiva la igualdad de las partes en el proceso, empleando las facultades que otorga este código” (Eto, 2015).

2.2.1.2.2.6. Principio de supremacía constitucional

La supremacía constitucional es un principio teórico del Derecho constitucional que postula, originalmente, ubicar a la Constitución de un país jerárquicamente por encima de todo el ordenamiento jurídico de ese país, considerándola como Ley Suprema del Estado y fundamento del sistema jurídico (San Martín, 2006).

El artículo 51° de la Constitución Política del Perú señala que: “La Constitución prevalece sobre toda norma legal; la ley, sobre las normas de inferior jerarquía, y así sucesivamente.” En tal sentido se impone a todos los peruanos, como principio constitucional, la primacía de la Constitución y la ley, según el cual se debe obediencia plena a la Constitución Política del Estado.

2.2.1.2.2.7. Principio de jerarquía normativa

El principio de jerarquía normativa permite establecer el orden de aplicabilidad de las normas jurídicas y el criterio para solucionar las posibles contradicciones entre normas de distinto rango. La Constitución garantiza expresamente el principio de jerarquía normativa (Enciclopedia jurídica 2014).

El principio de jerarquía normativa es uno de los sustentos para el equilibrio del modelo de Estado Constitucional adoptado, toda vez que al prevalecer el texto constitucional con la valoración que contiene frente a cualquier norma de rango inferior, se protege la integridad del ordenamiento en su conjunto de manera inmediata, y los derechos fundamentales del hombre de manera mediata.

2.2.1.2.3. Finalidad del proceso constitucional

La finalidad de dichos procesos, abarca dos dimensiones, una dimensión subjetiva referida a proteger los derechos fundamentales prevista en el título preliminar, artículo II del Código Procesal Constitucional y otra objetiva que garantiza la primacía de la constitución, asegurando el cumplimiento de las normas constitucionales, restituyendo las cosas al estado anterior a la violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo. Garantizando la vigencia efectiva de los derechos constitucionales (Béjar, 2013).

2.2.1.3. Control de la constitucionalidad

La constitución establece en su artículo 201 que el Tribunal Constitucional es el órgano de control de la constitución, siendo considerado en la práctica como el máximo intérprete de la misma debido a la intensa labor que viene desarrollando en la actualidad dirimiendo controversias en las cuales estén en juego derechos fundamentales o pronunciándose sobre la constitucionalidad de normas legales de inferior rango (Rioja, 2013).

2.2.1.3.1. Sistema de control concentrado

Este sistema de control concentrado denominado también control abstracto o europeo, es de competencia del Tribunal Constitucional máximo intérprete supremo de la ley en forma abstracta, actualmente resuelve controversias en la que están en juego derechos fundamentales donde se pronuncia sobre la constitucionalidad de normas legales de rango inferior, como leyes ordinarias, decretos legislativos, reglamentos, resolviendo en instancia única la acción de inconstitucionalidad, donde se cuestiona la constitucionalidad de una norma legal y por consiguiente su retiro del

ordenamiento jurídico. El T.C., no actúa de oficio, solamente cuando los órganos o sujetos señalados en el artículo 203 de la Constitución inician un proceso ante dicho órgano, el cual emite sentencia que no tiene efecto retroactivo y cuyos efectos son válidos durante el tiempo que la norma estuvo vigente hasta la sentencia que la declara inconstitucional (Rioja, 2013).

2.2.1.3.2. Sistema de control difuso.

Asimismo el artículo sexto del título preliminar del código procesal constitucional desarrolla la competencia otorgada a los jueces, señalando que este control podrá realizarse en la medida que sea relevante para la solución de la controversia (Carpio, 2015).

2.2.1.4. El Proceso de Amparo

2.2.1.4.1 Concepto

Todas las personas tienen derecho a acceder a un mecanismo jurídico procesal, entre los que se encuentran los procesos constitucionales. Dentro de estos procesos se puede mencionar al amparo, que se encamina a defender los derechos constitucionales, en un proceso cuya peculiaridad se fundamenta en su naturaleza constitucional, tiene por objeto la protección de los derechos constitucionales cometidos por cualquier autoridad funcionario o persona (Mesinas, 2008).

2.2.1.4.2. Derechos que protege el amparo

De acuerdo al Código Procesal Constitucional, Capítulo I, Artículo 37.-Derechos protegidos; el amparo procede en defensa de los siguientes derechos:

1) De igualdad y de no ser discriminado por razón de origen, sexo, raza, orientación sexual, religión, opinión, condición económica, social, idioma, o de cualquier otra índole; 2) Del ejercicio público de cualquier confesión religiosa; 3) De información, opinión y expresión; 4) A la libre contratación; 5) A la creación artística, intelectual y científica; 6) De la inviolabilidad y secreto de los documentos privados y de las comunicaciones; 7) De reunión; 8) Del honor, intimidad, voz, imagen y rectificación

de informaciones inexactas o agraviantes; 9) De asociación; 10) Al trabajo; 11) De sindicación, negociación colectiva y huelga; 12) De propiedad y herencia; 13) De petición ante la autoridad competente; 14) De participación individual o colectiva en la vida política del país; 15) A la nacionalidad; 16) De tutela procesal efectiva; 17) A la educación, así como el derecho de los padres de escoger el centro de educación y participar en el proceso educativo de sus hijos; 18) De impartir educación dentro de los principios constitucionales; 19) A la seguridad social; 20) De la remuneración y pensión; 21) De la libertad de cátedra; 22) De acceso a los medios de comunicación social en los términos del artículo 35 de la Constitución; 23) De gozar de un ambiente equilibrado y adecuado al desarrollo de la vida; 24) A la salud; y 25) Los demás que la Constitución reconoce.

2.2.1.5. Sujetos del proceso

2.2.1.5.1. Concepto

Las partes en el proceso de amparo, está constituido por el demandante (agraviado), demandado (el que comete la lesión al derecho fundamental) y el juez constitucional (el reparador del derecho fundamental lesionado), ya que el proceso de amparo se identifica por ser un proceso tuitivo y a su vez hetero compositivo en la solución del conflicto constitucional, es de señalar que este proceso es de naturaleza autónoma pues de ella se rigen los demás procesos constitucionales regulados por nuestro código procesal constitucional (Abad, 2011).

2.2.1.5.2. Demandante

El demandante es la persona natural o jurídica que presenta una demanda contra otra persona en el juzgado en reclamación de un derecho; mientras que el demandado, es la persona contra quien se presenta la demanda, igualmente natural o jurídica (Poder Judicial, 2013).

2.2.1.5.3. Demandado

Es la parte contraria, es aquel a quien va dirigido una demanda y que de no acceder a ella adquiere carácter definido con la contestación a la demanda. (Ossorio, 1996).

2.2.1.5.4. El juez

El juez constitucional protagoniza la función de llevar adelante la óptima y eficaz realización de los procesos constitucionales en defensa de la Constitución y los valores superiores, en procura de hacer más efectivo el Derecho y alcanzar la tan ansiada paz social en justicia (Bautista, 2017).

2.2.1.6. La prueba

2.2.1.6.1. Concepto

Es parte esencial de la actividad jurisdiccional, aludiendo a la demostración de la verdad de un hecho, de su existencia o inexistencia de tal modo que la prueba está vinculada a la concepción constitucional del juez, al momento de realizar la valoración probatoria estableciendo, por los medios legales, de la exactitud de un hecho que sirve de fundamento a un derecho que se reclama (Rogel y Díaz, 2011).

2.2.1.6.2. En sentido común.

La prueba es el acto que posibilita probar y mostrar la verdad de un hecho. Es decir crea convicción respecto a un hecho o la certeza de una afirmación (Couture, 2002).

2.2.1.6.3. En sentido jurídico procesal.

El derecho a la prueba es el derecho fundamental de toda persona a que se admitan y actúen los medios probatorios ofrecidos por los sujetos procesales distintos al juzgador y los valore debidamente, teniéndolos en cuenta en su sentencia o decisión, prescindiendo el resultado de su apreciación. Dicho derecho forma parte integrante del derecho a un debido proceso legal y del derecho a la tutela judicial efectiva (Raa, 2009).

2.2.1.6.4. Concepto de prueba para el Juez.

La prueba es el elemento sustancial del proceso judicial ya que permite la comprobación de los hechos en controversia, permitiendo al juez tener un sustento veraz para dictar de manera acertada una sentencia (Rodríguez, 1995).

2.2.1.6.5. El objeto de la prueba.

Se considera objeto de la prueba a las afirmaciones de los justiciables que alegan los hechos contenidos en la demanda y que son susceptibles de ser probados (Rioja, 2009).

2.2.1.6.6. El principio de la carga de la prueba.

Es una regla lógica, según la cual, solo le corresponde probar a quien alega los hechos en el proceso, solo él se encuentra en la obligación y el deber de aportar el caudal probatorio que reafirme sus argumentos dados en el proceso (Rioja, 2017b).

2.2.1.6.7. Valoración y apreciación de la prueba.

La valoración es el juicio de veracidad, sobre los resultados probatorios, asimismo constituye la parte principal del razonamiento probatorio; a partir de las informaciones vertidas al proceso a través de los medios de prueba (Obando, 2013).

2.2.1.6.8. Las pruebas actuadas en el proceso judicial en estudio

2.2.1.6.8.1. Documentos

A. Concepto

B. Clases de documentos

C. Documentos actuados en el proceso

1.- Copia del documento nacional de identidad del demandante

2.-Resolucion administrativa N°00000008591

3.-Recurso impugnatorio de apelación contra resolución

4.-Certificados de trabajo de ex empleadoras desde 1961 hasta 1970

5.- Hoja de liquidaciones de ex empleadoras (Expediente N° 00828-2009-0-2501-JR-CI-05).

2.2.1.7. La sentencia

2.2.1.7.1. Concepto

Por su parte, para la Real Academia de la Lengua Española (2001), el vocablo sentencia, se deriva del término latín *sententia*, que significa declaración del juicio y resolución del juez. El término *sentencia*, entonces, se utiliza para referirse al

veredicto que proviene de una autoridad respecto a un asunto, puesto en su conocimiento.

Se trata pues de una decisión jurisdiccional importante tanto para el proceso en si como para la pretensión de las partes, pero sobre todo porque expresa una forma de manifestación del poder del Estado, encomendado a los órganos jurisdiccionales, a los jueces. (Peralta, 2004).

2.2.1.7.2. Elementos de la sentencia

La sentencia debe tener tres partes: a) La parte expositiva, que detalla todo el desarrollo del proceso en forma breve; b) La parte considerativa, en la que se evalúan todos los medios probatorios que se han admitido en el proceso, donde el juez deberá aplicar la apreciación razonada y también un razonamiento jurídico, c) La parte resolutive, donde el juez decide o da su fallo o veredicto de los hechos, admitiendo o desestimando la demanda (Guerrero, 2003).

2.2.1.8. La sentencia constitucional

2.2.1.8.1. Concepto

La sentencia constitucional son actos procesales expedidos por el órgano jurisdiccional, mediante el cual se pone fin al conflicto, resolviendo motivadamente fundada en derecho y cuya tipología proviene de algunos de los procesos contenidos en el código procesal constitucional (Ramírez, 2015).

2.2.1.8.2. Clasificación de las sentencias constitucionales

Según hacen referencia García y Eto (2010) el criterio formal las clasifica en:

A. Sentencias estimativas respecto a estas sentencias el tribunal constitucional ha precisado que son estimativas cuando el juez declara fundada la demanda de inconstitucionalidad; también son sentencias de este tipo, las que resulten de fallos fundados en procesos constitucionales de hábeas corpus, amparo, hábeas data y cumplimiento. Asimismo el tribunal constitucional esquematiza las sentencias estimativas en tres niveles:

a) Sentencias de simple anulación, este tipo de sentencias deja sin efecto una parte o

todo el contenido de un texto o párrafo.

b) Sentencias interpretativas, cuando se declara la inconstitucionalidad producto de una interpretación errónea, realizada por el operador judicial.

c) Sentencias interpretativas manipulativas el órgano de control de la constitucionalidad detecta y determina la existencia de un contenido normativo inconstitucional dentro de una ley cuestionada. Dichas sentencias están sujetas a dos tipos de operaciones la ablativa que reduce el alcance normativo de la ley impugnada, eliminando de la interpretación una frase o hasta una norma que colisione con la constitución; mientras que en la operación reconstructiva se consigna el alcance de la norma impugnada, agregándose un contenido y sentido de interpretación.

c.1) Sentencias reductoras, señalan que una norma es contrario a la constitución en parte, generando vicio de inconstitucionalidad por su redacción desmesurada.

c.2) Sentencias aditivas, mediante esta clase de sentencias se realiza el control de las omisiones legislativas, agregando supuestos jurídicos con el fin de evitar que una ley cree situaciones contrarias a los principios constitucionales.

c.3) Sentencias sustitutivas, son aquellas donde el órgano de control de la constitucionalidad, declara la inconstitucional parcial de una ley e incorpora un remplazo del contenido normativo expulsado. Usan la siguiente fórmula: Declárese la inconstitucionalidad de la ley “en la parte que” y “dispone [...] en su lugar de que”

c.4) Sentencias exhortativas, declaran la incompatibilidad constitucional de una parte o la totalidad de una ley, pero no dispone su inmediata expulsión del ordenamiento constitucional; utilizan la siguiente formula: Declárese la incompatibilidad de la ley [...] y exhortase al parlamento para que [...]

c.5) Sentencias estipulativas, establecen en la parte considerativa de una sentencia las variables conceptuales que utilizará para la solución a una controversia. B. Sentencias desestimativas, este tipo de sentencias declaran inadmisibles, improcedentes, o infundadas las acciones de garantía o las acciones de

inconstitucionalidad. a) Sentencias desestimativas simples o puras, son aquellas que resuelven declarar infundada la demanda presentada.

B) Sentencias Interpretativas de desestimación, definen la constitucionalidad de la norma, si se interpreta o es interpretada conforme lo dispone el Tribunal Constitucional.

2.2.1.8.3. Regulación de las sentencias en la norma procesal constitucional

Las normas que regulan las sentencias en el proceso de amparo, se relacionan con el artículo 17° y 55° del Código Procesal Constitucional y señala lo siguiente: Artículo 17°, sostiene que la sentencia que resuelve los procesos constitucionales deberá contener: 1) La identificación del demandante, 2) La identificación de la autoridad, funcionario o persona de quien proviene la amenaza, violación o se muestre renuente acatar una norma legal o un acto administrativo. 3) La determinación precisa del derecho vulnerado, o la consideración de que no ha sido vulnerado, o de ser el caso la determinación de la obligación incumplida. 4) La fundamentación que conduce a la decisión adoptada. 5) La decisión adoptada señalando el mandato concreto.

El contenido de la sentencia que declara fundada la demanda de amparo, según el artículo 55°, debe contener lo siguiente: 1) Identificación del derecho constitucional vulnerado o amenazado. 2) Declaración de nulidad de decisión, acto o resolución que hayan impedido el pleno ejercicio de los derechos constitucionales protegidos con determinación, en su caso, de la extensión de sus efectos. 3) Restitución o restablecimiento del agraviado en el pleno goce de sus derechos constitucionales ordenando que las cosas vuelvan al estado en que se encontraban antes de la violación. 4) Orden y definición precisa de la conducta a cumplir con el fin de hacer efectiva la sentencia. En todo caso, el Juez establecerá los demás efectos de la sentencia para el caso concreto (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.8.4. Estructura de la sentencia

El Tribunal Constitucional ha reconocido una nueva estructura en toda sentencia constitucional, del tal manera que los fallos están compuestos por: la razón

declarativa-axiológica, la razón suficiente (la ratio decidendi), la razón subsidiaria o accidental (obiter dicta), la invocación preceptiva y la decisión o fallo constitucional (García y Eto, 2010).

a. La razón declarativa-axiológica es la parte de la sentencia constitucional, que está referida a valores, principios políticos, insertas en la constitución.

b. La razón suficiente es la regla o principio que el juez establece como indispensable y justificante para resolver la controversia.

c. La razón subsidiaria o accidental esta parte de la sentencia ofrece reflexiones, acotaciones jurídicas marginales o aleatorias que, no siendo imprescindibles para fundamentar la decisión adoptada, se justifican por razones pedagógicas u orientativas, según sea el caso en donde se formulan.

d. La invocación preceptiva en esta parte se consignan las normas del bloque de constitucionalidad utilizada e interpretada, para la estimación o desestimación de la petición planteada en un proceso constitucional. **e.** La decisión o fallo constitucional se refiere al acto de decidir y al contenido de la decisión o fallo constitucional, es decir el pronunciamiento expreso y preciso, donde el Tribunal Constitucional estima o desestima el petitorio de una demanda constitucional.

2.2.1.8.5. Principios relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.1.8.5.1. El principio de congruencia procesal

En el sistema legal peruano, está previsto que el Juez debe emitir las resoluciones judiciales, y en especial la sentencia, resolviendo todos y únicamente los puntos controvertidos, con expresión precisa y clara de lo que manda o decide. El principio de congruencia está relacionado con el principio de motivación de resoluciones judiciales y el iura novit curia, por el cual según Ledesma (2017) en toda resolución judicial debe existir:

a) Coherencia, entre lo solicitado por las partes y la sentencia, sin omitir, alterarse o exceder dichas peticiones.

b) Armonía entre la motivación y la parte resolutive, se refiere a la delimitación en el contenido de las resoluciones judiciales, para realizar un debido proceso dando resolución a las pretensiones, brindando las razones de su decisión respetando el principio de congruencia. Existe la limitación impuesta por el Principio de

Congruencia Procesal para el Juez, porque éste solamente debe sentenciar según lo alegado y probado por las partes (Ledesma, 2017).

2.2.1.8.5.2. El principio de la motivación de las resoluciones judiciales

2.2.1.8.5.2.1. Concepto.

. Se denomina al conjunto de razonamientos de hecho y de derecho efectuados por el juez, en los cuales fundamenta su decisión. Motivar, desde el punto de vista procesal, es fundamentar, exponer los argumentos fácticos y jurídicos que sustentan la decisión. No equivale a la mera explicación de las causas del fallo, sino a su justificación razonada, es decir, manifiesta las razones o argumentos que hacen jurídicamente aceptable la decisión (Zavaleta, s.f.)

2.2.1.8.5.2.2. Funciones de la motivación.

Respecto del deber de motivar las resoluciones, se distinguen dos que son:

- a) La motivación facilita un adecuado ejercicio del derecho de defensa de quienes tienen la condición de partes en el proceso, a la vez que constituye un control riguroso de las instancias judiciales superiores cuando se emplean los recursos pertinentes.
- b) La de ser un factor de racionalidad en el desempeño de las funciones jurisdiccionales, pues garantiza que la solución brindada a la controversia sea consecuencia de una aplicación racional del ordenamiento, y no el fruto de la arbitrariedad o capricho en el ejercicio de la administración de justicia. Al desarrollar una resolución es básico realizar un proceso racional de inferencias que le lleven a una conclusión veraz y respetuosa de las reglas lógicas y principios.

La motivación es un derecho de las personas que acceden a los órganos de justicia y un deber de los organismos jurisdiccionales (Castillo, 2014).

2.2.1.8.5.2.3. La fundamentación de los hechos

El cuarto inciso del artículo 42 del código procesal constitucional exige expresar en la demanda la relación de los hechos que sustentan el agravio, o de ser el caso, aquellos hechos futuros que configuren una amenaza cierta e inminente contra el derecho fundamental invocado. Si bien no se señala en el texto legal, es

imprescindible que los hechos relatados en la demanda se encuentren plenamente acreditados con el material probatorio pertinente, pues, como indica expresamente el artículo 9 del código procesal constitucional, en los procesos constitucionales no existe etapa probatoria (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.8.5.2.4. La fundamentación del derecho

El quinto inciso del artículo 42 del código procesal constitucional exige precisar cuáles son los derechos constitucionales cuya vulneración o amenaza se alega. Usualmente los derechos fundamentales invocados serán recogidos del listado comprendido en la constitución. No obstante, es importante recordar que, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 3º de la norma fundamental; también será posible alegar la vulneración de un derecho fundamental innominado. Asimismo en este punto corresponderá al demandante argumentar de qué forma los hechos relatados en la fundamentación fáctica de la demanda inciden en el contenido constitucional de los derechos fundamentales invocados (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.8.5.2.5. Requisitos para una adecuada motivación de las resoluciones

La motivación debe fundamentarse en el derecho, los valores y el ordenamiento jurídico, ya que al solicitar que se atienda un caso, el juzgador deberá realizar un proceso racional utilizando criterio lógicos al momento de motivar una sentencia; además Igartúa (2009) señala los siguientes requisitos:

A. La motivación debe ser expresa Cuando el juzgador expide un auto o una sentencia debe consignar taxativamente las razones que lo condujeron a declarar inadmisibles, admisibles, procedentes, improcedentes, fundadas, infundadas, válidas, nulas, una demanda, una excepción, medio probatorio, medio impugnatorio, acto procesal de parte, o resolución, según corresponda.

B. La motivación debe ser clara La motivación debe ser clara, utilizando un lenguaje sencillo que las partes puedan entenderlo

C. La motivación debe respetar las máximas de experiencia Son aquellas reglas de la vida y de cultura formadas por inducción, por medio de la observación repetida de hechos anteriores a los que son materia de juzgamiento, que no guardan ningún vínculo con la controversia, pero de los que puede extraerse puntos de apoyo sobre

cómo sucedió el hecho que se investiga.

2.2.1.9. Los medios impugnatorios

2.2.1.9.1. Concepto

Son mecanismos que la ley concede a las partes y terceros legitimados para solicitar al órgano jurisdiccional que se realice un nuevo examen, a fin de que las partes y eventualmente los terceros que se sientan perjudicados por una decisión judicial puedan provocar por medio del mismo juez o por un superior jerárquico, la revisión del defecto o del error de la resolución anterior a fin de que se anule o revoque, total o parcialmente (Ramos, 2013).

2.2.1.9.2. Fundamentos de los medios impugnatorios

El fundamento de la existencia de los medios impugnatorios es el hecho de que juzgar es una actividad humana, lo cual en realidad es una actividad que se expresa, se materializa en el texto de una resolución, se podría decir que juzgar es la expresión más elevada del espíritu humano. No es sencillo decidir sobre la vida, la libertad, los bienes y demás derechos. Por las razones, expuestas la posibilidad del error, o la fiabilidad siempre estará presente, por esta razón en la Constitución Política está previsto como principio y derecho de la función jurisdiccional, Artículo 139 Inciso 6, el Principio de la Pluralidad de Instancia, con lo cual se estaría minimizando cual error, sobre todo porque el propósito es contribuir en la construcción de la paz Social (Chanamé, 2009).

2.2.1.9.3. Clases de medios impugnatorios

2.2.1.9.3.1. El recurso de apelación

Este medio impugnatorio tiene por objeto se anule o revoque total o parcialmente un acto procesal y establece que la sentencia emitida en un proceso de amparo pueda ser apelada, indicando como plazo 3 días siguientes a su notificación; más no señala si debe cumplirse algún requisito adicional, cuál debe ser su fundamentación o efectos, por lo que ante una situación de vacío el artículo IX del Código Procesal Constitucional señala aplicar supletoriamente los códigos procesales afines. Además el Código Procesal Constitucional en el artículo 58º, refiere que luego de recibido el

expediente por el órgano superior, este concederá 3 días al apelante para la expresión de agravios. Posterior a la recepción de agravios concederá traslado por tres días, fijándose día y hora para la vista de causa, en la misma resolución (Cárdenas, 2015).

2.2.1.9.3.2. El recurso de agravio constitucional

Por otra parte el recurso de agravio constitucional, conforme a lo estipulado por el Código Procesal Constitucional cuyo artículo 18 dice que se interpone frente a la resolución de segunda instancia que declara infundado o improcedente la demanda, procediendo el recurso de agravio en el plazo de diez días contados desde el día siguiente de su notificación. Luego de concedido dicho recurso el presidente de la sala remitirá el expediente al T.C. en el plazo máximo de tres días, más el término de la distancia bajo responsabilidad (Gaceta Jurídica, 2015).

2.2.1.9.3.3. El recurso de queja

El recurso de queja es un medio impugnatorio ordinario que se formula cuando hay denegatoria de otros recursos, su finalidad es que el superior reexamine la resolución que deniega el recurso, esto es un recurso especial, mientras los demás tienden a revocar la resolución impugnada por errores in iudicando o in procedendo, la queja tiende a obtener la admisibilidad de otro recurso denegado (Rioja, 2015).

2.2.1.9.4. Medio impugnatorio formulado en el proceso judicial en estudio

En el presente proceso judicial en estudio, el medio impugnatorio que se efectuó fue el recurso de apelación, interpuesto por la parte demandada, quien cuestiono las bases jurídicas por las que se habían fundamentado la sentencia, indicando la existencia de error de echo y de derecho en la resolución apelada, es por ello que solicita ser elevada al superior jerárquico. Dichas resoluciones fueron revisadas por el superior en grado confirmando la sentencia de primera instancia en todos sus extremos.

2.2.2. Bases Teóricas Sustantivas

2.2.2.1. Identificación de la pretensión resuelta en la sentencia

Conforme a lo expuesto en la sentencia la pretensión, respecto al cual se

pronunciaron en ambas sentencias fue: dejar sin efecto la resolución N° 0000008591-20008-ONO/DC/DL 19990, que denegaba la pensión de jubilación y por ende reconocer los años de aportaciones efectivas, lo cual fue reclamado en un proceso de amparo, más el pago de pensiones devengadas, e intereses legales.

2.2.2.2. Desarrollo de instituciones jurídicas previas, para abordar el amparo

2.2.2.2.1. El Trabajo.

El trabajo consiste en una acción consciente llevada a cabo por un sujeto. La evolución científica permite preguntarse hoy en día si sólo la especie humana es capaz de realizar un trabajo, así entendido, o también pueden hacerlo otras especies animales (Neves, 2007).

2.2.2.3 El derecho a la seguridad social

2.2.2.3.1. Concepto

La Seguridad Social puede definirse como un sistema de protección para todas las personas frente a los riesgos o hechos determinados que se presenten a lo largo de su vida. Estos riesgos derivan en escenarios que afectarán, de forma directa (temporal o permanente), su capacidad para trabajar y, de forma indirecta, el sustento económico para la persona y sus respectivos dependientes (Grzetich, 2005).

2.2.2.3.2. Regulación de la seguridad social

En cuanto a la regulación constitucional de la seguridad social, Abanto (2014), señala que está establecida en los artículos 10, 11 y 12 de la Constitución.

“Artículo 10.- El Estado reconoce el derecho universal y progresivo a la seguridad social, para su protección frente a las contingencias que precise la ley y para la elevación de su calidad de vida”. Los principios de universalidad e integralidad de la seguridad social tienen por fin proteger a las personas frente a toda contingencia desde su nacimiento hasta su fallecimiento.

“Artículo 11.- El estado garantiza el libre acceso a prestaciones de salud y a pensiones, a través de entidades públicas, privadas o mixtas. Supervisa asimismo su eficaz funcionamiento”.

“Artículo 12.- Los fondos y las reservas de seguridad social son intangibles. Los

recursos se aplican en la forma y bajo la responsabilidad que señala la ley”. El objeto de la norma es evitar el uso indebido de los recursos de la seguridad social.

2.2.2.4. Derecho fundamental a una pensión

El derecho fundamental a una pensión está garantizado por la Constitución, la cual provee el acceso de las personas a una pensión lo que va a contribuir que lleven una vida en condiciones dignas, asimismo el contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, lo constituyen tres elementos: el derecho de acceso a una pensión; el derecho a no ser privado arbitrariamente de ella y el derecho a una pensión mínima (Puntriano, 2015).

2.2.2.5. La oficina de normalización previsional (O.N.P.)

Es una institución pública descentralizada del Ministerio de Economía y Finanzas y su misión es orientar sus esfuerzos para lograr el bienestar de los jubilados a través de un trato amable y justo, utilizando procesos eficientes y altos estándares de calidad. Tiene fondos y patrimonio propios, autonomía funcional, administrativa, técnica, económica y financiera, constituyendo un pliego presupuestal (Oficina de Normalización Previsional, s.f.).

2.2.2.6. El régimen pensionario del Perú.

Actualmente en el Perú tienen vigencia dos sistemas de protección social, uno de carácter público y el otro privado, ambos sistemas otorgan coberturas en materia de pensiones. Respecto al Sistema Peruano de Pensiones, es un sistema contributivo en el cual los trabajadores tienen que aportar para obtener una pensión, y que opera bajo un modelo en el que coexisten de manera paralela dos sistemas (Oficina de normalización previsional, s.f.).

2.2.2.6.1. El sistema nacional de pensiones o régimen del Decreto Ley 19990

2.2.2.6.1.1. Concepto

Es un sistema de reparto, administrado por la Oficina de Normalización Previsional, realizado por los trabajadores en actividad que tiene por finalidad el otorgamiento de prestaciones monetarias, donde estas aportaciones colectivas financiaran el pago total

de las pensiones de quienes están jubilados. (Oficina de normalización previsional, s.f.).

2.2.2.6.1.2 Normativa que regula al Sistema Nacional de Pensiones

El Régimen del Decreto Ley N° 19990 o Sistema Nacional de Pensiones beneficia a los trabajadores sujetos al régimen de la actividad privada (Ley N° 4916 – Decreto Legislativo N° 728), a los obreros (Ley N° 8433) y a los funcionarios y servidores públicos bajo el régimen de la actividad pública (Ley N° 11377 – Decreto Legislativo N° 276) no incorporados al régimen del Decreto Ley N° 20530. Es un sistema de reparto, el cual tiene como característica principal el otorgamiento de prestaciones fijas sobre contribuciones no definidas en valor suficiente para que la aportación colectiva de los trabajadores financie las pensiones. En la actualidad, este régimen previsional es administrado por la Oficina de Normalización Previsional (Lescano, 2008).

2.2.2.7. La pensión de jubilación

La pensión de jubilación es un beneficio dinerario que percibe una persona a partir de los 65 años de edad, hasta concluir su vida laboral, por haber aportado mensualmente un porcentaje de su sueldo o ingreso (13%) al Sistema Nacional de Pensiones, por un periodo no menor de 20 años (Oficina de Normalización Previsional, s.f.).

2.2.2.7.1. Condiciones para el acceso a la pensión de jubilación

En cuanto a los requisitos exigidos para el acceso a la pensión en el Decreto Ley N° 19990, el Ministerio de economía y finanzas (2004) señala los siguientes regímenes:

A. Régimen general de jubilación a) Edad de jubilación: 65 años de edad, b) Años de aportación: 20 como mínimo, c) Tasa de aporte: 13% de la remuneración asegurable del trabajador, d) Pensión mínima a otorgar: S/ 415.00, e) Pensión máxima: S/ 857.36

B. Pensiones reducidas Hubo pensiones otorgadas dentro del régimen general; en las

que hubo la necesidad de incluirlas en un régimen transitorio denominado pensiones reducidas las mismas que se otorgaron hasta 1992. a) Para pensionistas de Derecho propio Con 20 años o más de aportaciones S/ 415.00, con 10 años y menos de 20 años de aportación S/ 346.00, con 6 años y menos de 10 años de aportación S/ 308.00, con 5 años y menos de 5 años de aportación S/ 270.00 b) Para pensionistas por derecho derivado (monto mínimo de suma de pensiones que el causante genere) S/ 270.00 c) Para pensionistas por invalidez S/ 415.00

C. Régimen especial de jubilación Comprende a los hombres asegurados tanto obligatorios como facultativos que nacieron antes del 1 de julio de 1,931 y el 1 de julio de 1,936 en mujeres. Para ser aceptados en este régimen los trabajadores, previamente deben haber estado inscritos en las Cajas de pensiones de la caja nacional del seguro social del empleado antes de la promulgación del D. Ley 19990 (abril de 1973) El importe de la prestación equivale al 50% de la remuneración de referencia por los cinco primeros años completos de aportación. Para cada año adicional de aportación la tasa se incrementa en 1.2% en el caso de los hombres y 1.5% en el caso de las mujeres.

D. Régimen de pensión adelantada a) Edad de jubilación: 55 años hombres y 50 años mujeres b) Años de aportación: 30 años hombres y 25 años mujeres. Los trabajadores despedidos por reducción de personal o cese colectivo podrán optar a la jubilación adelantada con 20 años de aportes. c) Tasa de aportación equivalente al 13% de la remuneración asegurable del trabajador

d) Pensión a otorgar: La pensión base es la pensión que hubiera recibido el trabajador bajo el régimen general. Esta pensión se reduce en 4% por cada año de adelanto según la edad de jubilación establecida en dicho régimen.

E. Otros regímenes de jubilación Solo para determinados grupos de trabajadores como obreros de construcción civil, mineros, trabajadores marítimos, periodistas, los pilotos, entre otros tienen sistemas de jubilación con requisitos especiales.

2.2.2.7.2. Determinación del monto de la pensión de jubilación

La base para la determinación del monto de la pensión de jubilación es la remuneración o ingreso de referencia. Originalmente el Decreto Ley N° 19990 lo normaba en los artículos del 73 al 77; luego fue modificado por el decreto Ley N° 25967 y la ley N° 27617, que fueron complementados por el decreto supremo N° 099-2002-EF, el cual es actualmente utilizado para el cálculo de las pensiones.

El artículo 2° del decreto ley N° 25967 estableció desde el 19 de diciembre el cálculo de la remuneración de referencia de la siguiente manera: a) Para los asegurados que hubieran aportado durante 30 o más años, sería igual al promedio mensual que resulte de dividir entre 36 el total de las remuneraciones asegurables percibidas en los 36 meses consecutivos inmediatamente anteriores al último de aportación. b) Para los asegurados que hubieran aportado durante 25 años completos y menos de 30, sería igual al promedio mensual que resulte de dividir entre 48 el total de las remuneraciones asegurables percibidas en los 48 meses consecutivos inmediatamente anteriores al último de aportación. c) Para los asegurados que hubieran aportado durante 20 años completos y menos de 25, sería igual al promedio mensual que resulte de dividir entre 60 el total de las remuneraciones asegurables percibidas en los 60 meses consecutivos inmediatamente anteriores al último de aportación (Abanto, 2014).

2.2.2.7.3 Pensiones devengadas

Es el acumulado de los importes de pensión que un pensionista no ha cobrado mientras ha durado el trámite de atención de su solicitud. Por ejemplo, en el caso de un asegurado cuya pensión está en trámite, cuando se le reconoce el derecho a recibir una pensión, el dinero que no haya sido cobrado durante la tramitación de la misma, viene a ser los devengados (Oficina de Normalización Previsional, s.f.).

2.3. Marco conceptual

Calidad. Es un proceso que busca la mejora continua, de cualquier entidad o medio que está encaminada a satisfacer las necesidades de las personas a las cuales se les brinda el servicio, siendo la labor principal el desarrollar actividades en busca de mejora continua. (Álvarez, J., Álvarez, I. y Bullón, J., 2006).

Carga de la prueba. Principio del Derecho procesal en virtud del cual se obliga a una de las partes a probar determinados hechos y circunstancias cuya falta de acreditación conllevaría una decisión adversa a sus pretensiones. La doctrina define la carga de la prueba como regla de decisión o de juicio que permite al juzgador resolver la controversia en favor de quien no está sometido a ella, en caso de que la prueba aportada no sea concluyente (Enciclopedia jurídica, 2014).

Corte Superior de Justicia. Es aquel órgano que ejerce las funciones de un tribunal de última instancia. (Lex Jurídica, 2012).

Carga de la prueba. Obligación consistente en poner a cargo de un litigante la demostración de la veracidad de sus proposiciones de hecho en un juicio. El requerimiento es facultad de la parte interesada de probar su proposición. Obligación procesal a quién afirma o señala (Poder Judicial, 2013)..

Evidenciar. Hacer patente y manifiesta la certeza de algo; probar y mostrar que no solo es cierto, sino claro (Real Academia de la Lengua Española, 2001)

Expediente. El expediente judicial es un instrumento público, en el cual se asienta por escrito un proceso judicial en forma de legajo que también recibe el nombre de “autos”. Representando la historia del proceso, muestra el trabajo profesional y de la autoridad judicial, no es propiedad exclusiva de las partes, sino del proceso mismo (Aquino, 2013).

Inherente. Que por su naturaleza está inseparablemente unido a algo (Diccionario de la lengua española, s.f. párr.2)

Parámetro. Dato o factor que se toma como necesario para analizar o valorar una situación (Diccionario de la Lengua Española, 2017 párr.1).

Segunda instancia. Es la segunda jerarquía competencial en que se inicia un proceso judicial. (Lex Jurídica, 2012).

Rango. Amplitud de la variación de un fenómeno entre un mínimo y un máximo, claramente especificados (Diccionario de la lengua española. s.f. párr.2).

Variable. Una variable es una propiedad que puede variar y cuya variación es susceptible de medirse u observarse. (Hernández-Sampieri, Fernández, y Baptista, 2010).

III. Hipótesis

De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por infracción al derecho pensionario, en el expediente N° 00828-2009-0-2501-JR-CI-05 Distrito Judicial del Santa- Chimbote., son de rango muy alta, respectivamente.

IV. Metodología

4.1. Tipo y nivel de investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación se inicia con el planteamiento de un problema de investigación, delimitado y concreto; se ocupa de aspectos específicos externos del objeto de estudio y el marco teórico que guía la investigación es elaborado sobre la base de la revisión de la literatura (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cuantitativo, del estudio, se evidencia en el uso intenso de la revisión de la literatura; éste facilitó la formulación del problema de investigación; trazar los objetivos de la investigación; la operacionalización de la variable; la construcción del instrumento de recolección de datos; el procedimiento de recolección de datos y el análisis de los resultados.

Cualitativa. La investigación se fundamenta en una perspectiva interpretativa está centrada en el entendimiento del significado de las acciones, sobre todo de lo humano (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El perfil cualitativo, del estudio, se evidencia en la recolección de datos; porque, ésta actividad requiere a su vez, del análisis para identificar a los indicadores de la variable, existentes en el objeto de estudio (sentencia); además dicho objeto es un fenómeno, producto del accionar humano, quien opera al interior del proceso judicial en representación del Estado (Juez unipersonal o colegiado) quien(es) decide(n) sobre un conflicto de intereses de índole privado o público.

Por lo tanto, la extracción de datos implicó interpretar el contenido del objeto de estudio (sentencia) a efectos de alcanzar los resultados. Dicho logro, se evidenció en la realización de acciones sistemáticas: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la sentencia; es decir, el proceso judicial del cual emerge, hubo revisión sistemática y exhaustiva del proceso documentado (expediente judicial) con el propósito de

comprender y b) volver a sumergirse; pero, ésta vez en el contexto específico, perteneciente al propio objeto de estudio (sentencia); es decir, ingresar a cada uno de sus compartimentos y recorrerlos palmariamente para recoger los datos (indicadores de la variable).

El perfil mixto, del estudio, se evidencia en el instante en que se materializan las actividades de la recolección y el análisis; porque necesariamente operan en simultáneo, y no, uno después del otro, al cual se agregó el uso intenso de las bases teóricas (bases teóricas procesales y sustantivas); pertinentes, con los cuales se vincula, el proceso y el asunto judicializado (pretensión / delito investigado) a efectos de asegurar la interpretación y comprensión del contenido de las sentencias y, sobre todo, reconocer dentro de ella a los indicadores de calidad (variable de estudio).

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Se trata de un estudio que se aproxima y explora contextos poco estudiados; dado que la revisión de la literatura reveló pocos estudios respecto de la calidad del objeto de estudio (sentencias) y la intención fue indagar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

El nivel exploratorio, del estudio, se evidenció en varios aspectos de la investigación: en la inserción de antecedentes, que no es sencillo, se hallaron trabajos aislados, de tipo interpretativo, donde el objeto estudiado fueron resoluciones judiciales (sentencias); pero, la variable en estudio fueron diferentes, por ejemplo: la identificación de la sana crítica, la valoración de las pruebas, la motivación; etc., pero respecto de la calidad, utilizando un procedimiento similar, no se hallaron.

Además, de lo expuesto, los resultados obtenidos aún debatibles; porque, las decisiones judiciales implican manejo (aplicación) de elementos complejos (abstractos) por ejemplo: el principio de equidad y la justicia y su materialización dependerá del contexto específico donde fueron aplicados, no se puede generalizar

(por lo menos sin dejar constancia expresa de ésta particularidad).

Descriptiva. Se trata de un estudio que describe propiedades o características del objeto de estudio; en otros términos, la meta del investigador(a) consiste en describir el fenómeno; basada en la detección de características específicas. Además, la recolección de la información sobre la variable y sus componentes, se realiza de manera independiente y conjunta, para luego someterlos al análisis. (Hernández, Fernández & Batista, 2010)

Sobre la investigación descriptiva, Mejía (2004) sostiene, que el fenómeno es sometido a un examen intenso, utilizando exhaustiva y permanentemente las bases teóricas para facilitar la identificación de las características existentes en él, para luego estar en condiciones de definir su perfil y arribar a la determinación de la variable.

El nivel descriptivo, del estudio, se evidencia en diversas etapas del trabajo: 1) en la selección de la unidad de análisis (expediente judicial); el proceso judicial existente en su contenido, reúne las condiciones pre establecidas para ser seleccionada, a efectos de facilitar la realización de la investigación (Ver 4.3. de la metodología); y 2) en la recolección y análisis de los datos, establecidos en el instrumento; porque, estuvo direccionado al hallazgo de un conjunto de características o propiedades, que debe reunir el contenido de la sentencia (características y/o criterios: puntos de coincidencia y/o aproximación, existentes en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, cuando se refieren a la sentencia).

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio del fenómeno es conforme se manifestó en su contexto natural; en consecuencia los datos reflejan la evolución natural de los eventos, ajeno a la voluntad de la investigador (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y recolección de datos comprende un fenómeno ocurrido en el pasado (Hernández, Fernández & Batista, 2010).

Transversal. La recolección de datos para determinar la variable, proviene de un fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico del desarrollo del tiempo (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Batista, 2010).

En el presente estudio, tales características se evidencian de la siguiente manera: no se manipuló la variable; por el contrario las técnicas de la observación y análisis de contenido se aplicaron al fenómeno (sentencia) en su estado normal; es decir, conforme se manifestó por única vez en un tiempo pasado (en el mismo contenido o texto, no cambia, quedó documentada como tal).

Dicho de otro modo, la característica no experimental, se evidencia en el acto de la recolección de datos sobre la variable: calidad de las sentencias; porque, el recojo se aplicó en una versión original, real y completa sin alterar su esencia, excepto en los datos de sujetos mencionados a quienes se les asignó un código de identificación para reservar y proteger la identidad (Ver punto 4.8 de la metodología). Asimismo, su perfil retrospectivo, se evidencia en el mismo objeto de estudio (sentencias); porque son productos pertenecientes, a un tiempo pasado; además, el acceso a la obtención del expediente que lo contiene solo es viable cuando desaparece el principio de reserva del proceso judicial; antes es imposible que un tercero, ajeno al proceso judicial, pueda revisarlo. Finalmente, su aspecto transversal, se evidencia en la recolección de datos; porque, éstos se extrajeron de un elemento documental donde quedó registrado el objeto de estudio (sentencias); en consecuencia, no cambió siempre mantuvo su estado único conforme ocurrió por única vez en un determinado transcurso del tiempo (lugar y fecha de elaboración).

4.3. Unidad de análisis

Las unidades de análisis: “Son los elementos en los que recae la obtención de información y que deben de ser definidos con propiedad, es decir precisar, a quien o a quienes se va a aplicar la muestra para efectos de obtener la información”. (Centty, 2006, p.69).

De otro lado las unidades de análisis se pueden escoger aplicando los procedimientos probabilísticos y los no probabilísticos. En el presente estudio se utilizó el procedimiento no probabilístico; es decir, aquellas que “(...) no utilizan la ley del azar ni el cálculo de probabilidades (...). El muestreo no probabilístico asume varias formas: el muestreo por juicio o criterio del investigador, el muestreo por cuota y muestreo accidental (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En el presente trabajo, la selección de la unidad de análisis se realizó mediante el muestreo no probabilístico; es decir a criterio del investigador (acorde a la línea de investigación). Que, según Casal y Mateu (2003) se denomina muestreo no probabilístico, llamado técnica por conveniencia; porque, es el mismo investigador quien establece las condiciones para seleccionar la unidad de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial, de acuerdo a la línea de investigación (ULADECH Católica, 2013) se trata de un recurso o base documental que facilita la elaboración de la investigación, los criterios relevantes para ser seleccionado fueron: proceso contencioso (que exista controversia); con interacción de ambas partes (sin rebeldía); concluido por sentencia (no por mediante formas alternativas de conclusión del proceso); con participación de dos órganos jurisdiccionales (en primera y segunda instancia) (para evidenciar la pluralidad de instancias); perteneciente al Distrito Judicial del Santa (jurisdicción territorial del cual se extrajo del expediente, para asegurar la contextualización o descripción de la realidad problemática).

Al interior del proceso judicial se halló: el objeto de estudio, estos fueron, las dos sentencias, de primera y de segunda instancia.

En el presente trabajo los datos que identifican a la unidad de análisis son: N° de expediente N° 00828-2009-0-2501 JR-CI-05, pretensión judicializada: acción de amparo por infracción al derecho pensionario; proceso constitucional de amparo, tramitado como proceso especial; perteneciente a la segunda sala civil; situado en la localidad de Chimbote, del Distrito Judicial del Santa; Perú.

La evidencia empírica del objeto de estudio; es decir, las sentencias estudiadas se encuentra ubicadas en el **anexo 1**; estos se conservan en su esencia, la única sustitución de datos se aplicó en la identidad de las partes en conflicto, a efectos de proteger su identidad y evidenciar el principio de reserva y protección a la intimidad (sean personas naturales y jurídicas mencionadas en el texto) a quienes se les asignó un código (A, B, C, etc.) por cuestiones éticas y respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Las variables son características, atributos que permiten distinguir un hecho o fenómeno de otro (Persona, objeto, población, en general de un Objeto de Investigación o análisis), con la finalidad de poder ser analizados y cuantificados, las variables son un Recurso Metodológico, que el investigador utiliza para separar o aislar los partes del todo y tener la comodidad para poder manejarlas e implementarlas de manera adecuada”.

En el presente trabajo la variable es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad, según la Sociedad Americana para el Control de Calidad (A.S.Q.C.) es un conjunto características de un producto, servicio o proceso que le confieren su aptitud para satisfacer las necesidades del usuario o cliente (Universidad Nacional Abierta y a Distancia, s.f).

En términos judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su

contenido. En el presente estudio, las fuentes de los cuales se extrajeron los criterios (indicadores – parámetros) se evidencian en el instrumento (lista de cotejo) consiste en criterios de elaboración extraídos de fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial (en los cuales hay coincidencia o aproximación).

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

Son unidades empíricas de análisis más elementales por cuanto se deducen de las variables y ayudan a que estas empiecen a ser demostradas primero empíricamente y después como reflexión teórica; los indicadores facilitan la recolección de información, pero también demuestran la objetividad y veracidad de la información obtenida, de tal manera significan el eslabón principal entre las hipótesis, sus variables y su demostración.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En el presente trabajo, los indicadores son aspectos reconocibles en el contenido de las sentencias; específicamente exigencias o condiciones establecidas en la ley y la Constitución; los cuales son aspectos puntuales en los cuales las fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial, consultados; coincidieron o tienen una estrecha aproximación. En la literatura existen indicadores de nivel más abstracto y complejo; pero, en el presente trabajo la selección de los indicadores, se realizó tomando en cuenta el nivel pre grado de los estudiantes.

Asimismo; el número de indicadores para cada una de las sub dimensiones de la variable solo fueron cinco, esto fue, para facilitar el manejo de la metodología diseñada para el presente estudio; además, dicha condición contribuyó a delimitar en cinco niveles o rangos la calidad prevista, estos fueron: muy alta, alta, mediana, baja y muy baja.

En términos conceptuales la calidad de rango muy alta, es equivalente a calidad total; es decir, cuando se cumplan todos los indicadores establecidos en el presente estudio. Éste nivel de calidad total, se constituye en un referente para delimitar los otros niveles. La definición de cada una de ellas, se encuentra establecida en el marco conceptual (Muñoz, 2014).

La operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

Para el recojo de datos se aplicaron las técnicas de la *observación*: punto de partida del conocimiento, contemplación detenida y sistemática, y *el análisis de contenido*: punto de partida de la lectura, y para que ésta sea científica debe ser total y completa; no basta con captar el sentido superficial o manifiesto de un texto; sino, llegar a su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplicaron en diferentes etapas de la elaboración del estudio: en la detección y descripción de la realidad problemática; en la detección del problema de investigación; en el reconocimiento del perfil del proceso judicial existente en los expedientes judiciales; en la interpretación del contenido de las sentencias; en la recolección de datos al interior de las sentencias, en el análisis de los resultados, respectivamente.

Respecto al instrumento: es el medio a través del cual se obtiene información relevante sobre la variable en estudio. Uno de ellos, es la lista de cotejo y, se trata de un instrumento estructurado que registra la ausencia o presencia de un determinado rasgo, conducta o secuencia de acciones. La lista de cotejo se caracteriza por ser dicotómica, es decir, que acepta solo dos alternativas: si, no; lo logra, o no lo logra, presente o ausente; entre otros (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En la presente investigación se utilizó un instrumento denominado lista de cotejo (**anexo 3**), éste se elaboró en base a la revisión de la literatura; fue validado mediante juicio de expertos (Valderrama, s.f) dicha actividad consiste en la revisión del contenido y forma (del instrumento) efectuada por profesionales expertos en un determinado tema. El instrumento presenta los indicadores de la variable; es decir, los criterios o ítems a recolectar en el texto de las sentencias; se trata de un conjunto de parámetros de calidad, preestablecidos en la línea de investigación, para ser

aplicados a nivel pre grado.

Se denomina parámetros; porque son elementos o datos desde el cual se examina las sentencias; porque son aspectos específicos en los cuales coinciden o existe aproximación estrecha en fuentes de tipo normativo, doctrinario y jurisprudencial; respectivamente, cuando se refieren a la sentencia.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño establecido para la línea de investigación se inicia con la presentación de pautas para recoger los datos, se orienta por la estructura de la sentencia y los objetivos específicos trazados para la investigación; su aplicación implica utilizar las técnicas de la observación y el análisis de contenido y el instrumento llamado lista de cotejo, usando a su vez, las bases teóricas para asegurar la asertividad en la identificación de los datos buscados en el texto de las sentencias.

Asimismo, corresponde destacar que las actividades de recolección y análisis fueron simultáneas que se ejecutaron por etapas o fases, conforme sostienen Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). (*La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad*).

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción del acto de recojo de datos se encuentra en el **anexo 4**, denominado: Procedimiento de recolección, organización, calificación de los datos y determinación de la variable.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Fue actividad abierta y exploratoria, que consistió en una aproximación gradual y reflexiva al fenómeno, orientada por los objetivos de la investigación; donde cada momento de revisión y comprensión fue una conquista; es decir, un logro basado en la observación y el análisis. En esta fase se concretó, el contacto inicial con la recolección de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. También fue una actividad, pero más sistémica que la anterior, técnicamente en términos de recolección de datos, igualmente, orientada por los objetivos y la revisión permanente de la literatura, que facilitó la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Igual que las anteriores, fue una actividad; de naturaleza más consistente, fue un análisis sistemático, de carácter observacional, analítica, de nivel profundo orientada por los objetivos, donde hubo articulación entre los datos y la revisión de la literatura.

Estas actividades se evidenciaron desde el instante en que el investigador(a) aplicó la observación y el análisis en el objeto de estudio; es decir las sentencias, que resulta ser un fenómeno acontecido en un momento exacto del decurso del tiempo, lo cual quedó documentado en el expediente judicial; es decir, en la unidad de análisis, como es natural a la primera revisión la intención no es precisamente recoger datos; sino, reconocer, explorar su contenido, apoyado en las bases teóricas que conforman la revisión de la literatura.

Acto seguido, el(a) investigador(a) empoderado(a) de mayor dominio de las bases teóricas, manejó la técnica de la observación y el análisis de contenido; orientado por los objetivos específicos inició el recojo de datos, extrayéndolos del texto de la sentencia al instrumento de recolección de datos; es decir, la lista de cotejo, lo cual fue revisado en varias ocasiones. Esta actividad, concluyó con una actividad de mayor exigencia observacional, sistémica y analítica, tomando como referente la revisión de la literatura, cuyo dominio fue fundamental para proceder a aplicar el instrumento (**anexo 3**) y la descripción especificada en el **anexo 4**.

Finalmente, los resultados surgieron del ordenamiento de los datos, en base al hallazgo de los indicadores o parámetros de calidad en el texto de las sentencias en estudio, conforme a la descripción realizada en el **anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

En opinión de Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, (2013): “La matriz de consistencia es un cuadro de resumen presentado en forma horizontal con cinco columnas en la que figura de manera panorámica los cinco elementos básicos del proyecto de investigación: problemas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores, y la metodología” (p. 402).

Por su parte, Campos (2010) expone: “Se presenta la matriz de consistencia lógica, en una forma sintética, con sus elementos básicos, de modo que facilite la comprensión de la coherencia interna que debe existir entre preguntas, objetivos e hipótesis de investigación” (p. 3).

En el presente trabajo la matriz de consistencia es básica, presenta: el problema de investigación, el objetivo de investigación y la hipótesis; general y específicos, respectivamente.

En términos generales, la matriz de consistencia sirve para asegurar el orden, y asegurar la científicidad del estudio, que se evidencia en la logicidad de la investigación.

Título: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por infracción al derecho pensionario; Expediente N° 00828-2009-0-2501 JR-CI-05; Distrito Judicial Del Santa – Chimbote, 2019

G/E	PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN	OBJETIVO DE INVESTIGACIÓN	HIPOTESIS
GENERAL	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por infracción al derecho pensionario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00828-2009-0-2501JR-CI-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por infracción al derecho pensionario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el Expediente N° 00828-2009-0-2501JR-CI-05; Distrito Judicial del Santa - Chimbote. 2019	De acuerdo a los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, establecidos en el presente estudio, la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por infracción al derecho pensionario, el Expediente N° 00828-2009-0-2501JR-CI-05; del Distrito Judicial del Santa - Chimbote, son de rango muy alta, respectivamente.
E S P E C I F I C O	Problemas específicos	Objetivos específicos	Hipótesis específicas
	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de primera instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta.
	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>	<i>Respecto de la sentencia de segunda instancia</i>
	¿Cuál es la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y las postura de las partes?	Determinar la calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes.	La calidad de la parte expositiva de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la introducción y la postura de las partes, es de rango muy alta
	¿Cuál es la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho?	Determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho.	La calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la motivación de los hechos y el derecho, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión?	Determinar la calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.	La calidad de la parte resolutive de la sentencia de segunda instancia, con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, es de rango muy alta

4.8. Principios éticos

La realización del análisis crítico del objeto de estudio, está sujeta a lineamientos éticos básicos de: objetividad, honestidad, respeto de los derechos de terceros, y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió, compromisos éticos antes, durante y después del proceso de investigación; a efectos de cumplir el principio de reserva, el respeto a la dignidad humana y el derecho a la intimidad (Abad y Morales, 2005).

En el presente estudio, los principios éticos a respetar se evidencian en el documento denominado: Declaración de compromiso ético, en el cual el investigador asume la obligación de no difundir hechos e identidades existentes en la unidad de análisis, éste se inserta como **anexo 5**. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se revela los datos de identidad de las personas naturales y jurídicas que fueron protagonistas en el proceso judicial.

	<p>Asimismo, si bien es cierto el fundamento 37 b) de la sentencia recaída en el Expediente N° 1417-2005-AA/TC, señala que pertenecen al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de un derecho a la pensión, y así sera objeto de protección en la vía de amparo los supuestos en los que, presentada la contingencia, se deniegue a una persona el reconocimiento de una pensión de jubilación o cesantía, a pesar de haber cumplido los requisitos para obtenerla (edad y años de aportación) o de una pensión de invalidez, presentados los supuestos previstos en la ley que determinan su procedencia, también lo es que, el fundamento 37, literal f) de la citada sentencia señala que “Adicionalmente, es preciso tener en cuenta que para que quepa un pronunciamiento de mérito en los procesos de amparo, la titularidad del derecho subjetivo concreto que se trate debe encontrarse suficientemente acreditada.”</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>CUARTO: Derecho Constitucionalmente Tutelado:</p> <p>En el presente caso, del contenido de la pretensión y de sus fundamentos contenidos en la demanda se advierte que el demandante denuncia la supuesta afectación de un Derecho Constitucional, como es el derecho a la Seguridad Social, consagrado en los artículos 10°, 11° y 12° de la Constitución Política del Estado, el cual constituye una garantía institucional que expresa por excelencia la función social del estado; por lo que siendo así resulta factible que sea protegido mediante el proceso constitucional de amparo; conforme a lo previsto en el inciso 19) del artículo 37° del Código Procesal Constitucional; máxime si dicho supuesto se encuentra dentro de los parámetros de la Sentencia Vinculante emitido por el Tribunal Constitucional en el expediente N°1417-2005-AA/TC de Manuel Anicama Hernández, que establece que casos como el de la demanda deben ventilarse vía proceso de amparo.</p> <p>QUINTO: En Cuanto a la Tacha:</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuánto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>					X						18

<p>Es de precisarse que el Artículo 301° del Código Procesal Civil, establece el mecanismo para la admisión de las tachas que se formulen contra los medios probatorios que se ofrece, es así que prescribe:“(…) al tachar documentos, se debe precisar con claridad los fundamentos en que se sustentan y acompañándose la prueba respectiva. (...), que no cumplan con los requisitos indicados, serán declarados inadmisibles de plano por el Juez en decisión inimpugnable.”; siendo así, es de apreciarse de los fundamentos de la tacha que se formula contra el Anexo 1.E (Certificado de Trabajo) el mismo que corre a folios doce de autos, estos no cumplen con las exigencias previstas en el dispositivo legal antes citado aplicable supletoriamente al caso de autos; es decir no se ha precisado con claridad los fundamentos en que se sustenta la tacha y menos ha aportado medios idóneos que sustente su pretensión; máxime que la tacha de documentos debe estar referida a los defectos formales, y no como lo aduce la emplazada, por lo que deviene en desestimable la misma.</p> <p><u>SEXTO:</u> Delimitación del petitorio: Que, Don Pedro Ardiles Valenzuela, pretende que esta Judicatura declare la nulidad de la Resolución N°. 0000008591-2008-ONP/DC/DL 19990 de fecha veinticinco de enero del dos mil ocho, por la cual deniega la solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación formulada por el amparista; y, por consiguiente se le otorgue su pensión de jubilación por haber acreditado veinte años de aportaciones efectivas, haciendo extensiva su pretensión al pago de las pensiones devengadas e intereses legales.</p> <p><u>SEPTIMO:</u> Sobre la modalidad pensionaria: El artículo 38° del Decreto Ley No. 19990, el artículo 1° Decreto Ley No.25967 y el artículo 9° de la ley No.26504(que modifica la edad), constituyen las disposiciones legales que configuran el derecho para acceder a la pensión reclamada. En ellos se establece que, tienen derecho a pensión de jubilación los que: i) tengan cuando menos 65 años de edad, según sean hombres o mujeres; y ii) acrediten por lo menos 20 años de aportaciones.</p> <p><u>OCTAVO:</u> Sobre los años de aportes:</p>	<p><i>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
---	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>El planteamiento utilizado por el Tribunal Constitucional para evaluar el cumplimiento del requisito relativo a las aportaciones dentro del Sistema Nacional de Pensiones se origina en la comprobación de la vinculación de naturaleza laboral entre el demandante y la entidad empleadora, y la consecuente responsabilidad, de origen legal, de esta última en el pago de los aportes a la entidad previsional. En efecto, a partir de la previsión legal contenida en los artículos 11° y 70° del Decreto Ley 19990, concordante con el artículo 13 del indicado texto legal, este Colegiado ha interpretado de manera uniforme y reiterada que las aportaciones de los asegurados obligatorios deben tenerse por realizadas al derivarse de su condición de trabajadores.</p> <p>De otra parte, el artículo 54° del Decreto Supremo N. ° 011-74-TR (Reglamento del Decreto Ley N. ° 19990), modificado por el Decreto Supremo N° 063-2007-EF, señala los documentos para acreditar los periodos de aportación de conformidad con el artículo 70 del citado Decreto Ley.</p> <p><u>NOVENO:</u> Sentencia Vinculante:</p> <p>Igualmente, la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°04762-2007-PA/TC (caso Tarazona Valverde) que constituye precedente vinculante, en su fundamento 26, acápite a) ha establecido que, “El Demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, las boletas de pago de las remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de EsSalud, entre otros documentos. Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple.”_</p> <p><u>DECIMO:</u> Aclaración Sentencia Vinculante:</p>												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Asimismo, mediante la resolución de fecha 16 de octubre del 2008, recaída en el mismo expediente, el citado colegiado ha considerado que se agreguen al fundamento 26 a las siguientes precisiones:</p> <p>“Los documentos antes referidos también pueden ser presentados por el demandante en copia simple cuando se haya adjuntado documentos en original, copia legalizada o fedateada, a fin de, conjuntamente, logran generar convicción en el juez. Ello quiere decir, que los documentos no pueden ser adjuntados en copia simple cuando sean los únicos medios probatorios que pretende acreditar periodos de aportaciones.”</p> <p>En el caso de que el documento presentado en original, copia legalizada o fedateada sea el único medio probatorio adjuntado para acreditar periodos de aportaciones, el juez deberá requerir al demandante para que presente, en el plazo máximo de 15 días hábiles, documentación adicional que corrobore lo que se pretende acreditar, pudiendo esta ser presentada en original, copia legalizada, fedateada o simple; entre otros.</p> <p>En los procesos (...) en que se haya solicitado al demandante documentación adicional y ésta no se presente dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento, la demanda será declarada improcedente. Igualmente, la demanda será declarada improcedente cuando el demandante no haya logrado generar en el juez la suficiente convicción probatoria para demostrar los periodos de aportaciones alegados.</p> <p><u>DECIMO PRIMERO:</u> En consecuencia, de la Resolución materia de cuestionamiento así como el Cuadro Resumen de Aportaciones obrantes a folios cinco, se advierte que Y reconoció al recurrente un total de dieciocho años y cinco meses de aportación al Sistema Nacional de Pensionas; por consiguiente el demandante pretende que se le reconozca la totalidad de años laborados en su ex empleadora Cooperativa Agraria de Producción Rinconada y anexos Ltda. No.119, por el periodo laborado desde 07 de Marzo 1961 hasta el 13 de Agosto de 1970 hasta el 22 de Julio de 1982.</p> <p><u>DECIMO SEGUNDO:</u> Para sustentar este extremo de su pretensión el</p>							
--	--	--	--	--	--	--	--

<p>demandante ha presentado el Certificado de Trabajo en Original expedido por su ex empleadora Cooperativa Agraria de Producción Rinconada y Anexos Ltda. No.119, obrante a folios doce, donde se advierte que el actor ha laborado desde el 07 de Marzo de 1961 hasta el 13 de Agosto de 1970 y desde el 14 de agosto de 1970 hasta el 22 de julio de 1982, por un periodo de veintiún años, cuatro meses y ocho días, el mismo que se encuentra corroborado con las dos hojas de Liquidación de Beneficios Sociales, por los dos períodos antes indicados; por consiguiente de la valoración conjunta de los documentos antes citados, se advierte que tienen correspondencia con el fundamento 26, acápite a) de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°04762-2007-PA/TC y la resolución que la integra; de lo que se concluye, que la demandante ha acreditado el vínculo laboral por los periodos citados y como consecuencia ha generado la obligación de abonar los aportes por parte del empleador al Fondo pensionario; por tanto, la entidad demandada se encuentra en la obligación de reconocer al demandante los VEINTIUN AÑOS – CUATRO MESES – OCHO DIAS DE APORTACIONES al Sistema Nacional de Pensiones, a favor del actor, los mismos que corresponde al periodo laborado en la Cooperativa Agraria de Producción Rinconada y Anexos Ltda. No.119.</p> <p><u>DECIMO TERCERO:</u> Sobre el Otorgamiento de la Pensión:</p> <p>Por otro lado Cabe señalar que el actor para acreditar la titularidad del derecho a la pensión y el cumplimiento a los requisitos legales que lo configuran presenta copia de su Documento Nacional de Identidad obrante a fojas dos, del cual se advierte que nació el primero de junio de mil novecientos treinta y nueve, por ende cumplió los 65 años el primero de junio del dos mil cuatro, fecha en que se encontraba vigente la ley No.26504 vigente desde el 19 de Julio de 1995 y cuyo artículo 9º modifico la edad de jubilación requerida para el régimen general, ampliándola a sesenta y cinco años de edad.</p> <p><u>DECIMO CUARTO:</u> En efecto, al haberse acreditado de modo fehaciente</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>los años de aportes y edad, esto es, 21 AÑOS, 04 MESES Y 08 DÍAS DE APORTACIÓN, así como los 65 AÑOS DE EDAD; se debe tener en cuenta que, para los efectos del cálculo de su prestación, debe aplicarse el artículo 1° y 2° inciso a) del Decreto Ley No.25967; que siendo esto así, al demandante le corresponde una pensión de jubilación, conforme a los dispositivos legales citados, y en tal virtud, la entidad demandada debe otorgarle una pensión de jubilación a favor del actor.</p> <p><u>DECIMO QUINTO:</u> Pago de pensiones devengadas: Que, al haberse estimado la pretensión de la demandante, corresponde también otorgarse el pago de pensiones devengadas conforme el artículo 81° del Decreto Ley 19990, que señala que “(...) solo se abonaran por un periodo no mayor de doce meses anteriores a la presentación de la solicitud del beneficiario”.</p> <p><u>DECIMO SEXTO:</u> Intereses Legales: Que, en cuanto al pago de intereses legales, que exige el demandante, resulta que al no existir pacto sobre intereses moratorios ni compensatorios, la demandada está obligada a pagar el interés legal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1246° del Código Civil; por consiguiente, debe ordenarse el pago por dicho concepto, desde el día siguiente de su incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, más aún si dicha pretensión tiene su origen en un derecho social fundamental como es la seguridad social, que tiene a su vez carácter alimentario.</p> <p><u>DECIMO SEPTIMO:</u> Costos y Costas: Atendiendo a que la emplazada es una entidad pública que realiza función social, reconocida por el Estado, resulta viable exonerarla del pago de costos y costas del proceso conforme a lo previsto por el artículo 412° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al caso. Por todas estas consideraciones, y de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del artículo 122 del Código Procesal Civil el Juez del Juzgado Especializado en lo Civil Transitorio del Santa, administrando justicia a nombre de la Nación.</p>								
--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 2, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta, respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: razones que evidencian la selección de los hechos probados e improbados; razones que evidencian la fiabilidad de las pruebas razones que evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia, y la claridad, no se encontró razones que evidencian aplicación de la valoración conjunta. Asimismo, en la motivación del derecho se encontraron los 5 parámetros previstos: razones orientadas a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada(s) ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; razones orientadas a interpretar las normas aplicadas; razones orientadas a respetar los derechos fundamentales; razones orientadas a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

Cuadro 3: Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo por infracción al derecho pensionario; con énfasis en la calidad de la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión.

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7 - 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III.- PARTE RESOLUTIVA:</p> <p>SE RESUELVE: Declarar INADMISIBLE DE PLANO LA TACHA interpuesta por la demandada, de conformidad con el Artículo 301° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos; y FUNDADA la demanda de folios quince a diecisiete, interpuesta por X, contra Y, sobre PROCESO DE AMPARO, en consecuencia se declara la nulidad de la Resolución No.0000008591-2008-ONP/DC/DL 19990 de fecha veinticinco de enero del dos mil ocho, y SE ORDENA que la demandada cumpla dentro del plazo de DOS DIAS HABILES de notificado con emitir resolución administrativa reconociendo al actor VEINTIUN AÑOS; CUATRO MESES Y OCHO DIAS de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones; y en consecuencia se le otorgue pensión de jubilación conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° inciso a) del Decreto Ley No.25967 y el artículo 9° de la Ley N.°26504, con el abono de sus pensiones</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el</i></p>				X						

LECTURA. El cuadro 3, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de primera instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y muy alta; respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas; resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas, aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia y la claridad; mientras que: evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente, no se encontró. Finalmente, en la descripción de la decisión se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena; evidencia mención clara de lo que se decide u ordena; evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación); evidencian mención expresa y clara a quien le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración si fuera el caso, y la claridad.

	<p>diez de fecha dos de Junio del dos mil diez, que declara Fundada la demanda de proceso de Amparo interpuesta por don Pedro Ardiles Valenzuela contra la Oficina de Normalización Previsional, en consecuencia declara la nulidad de la resolución N° 0000008591-2008-ONP/DC/DL 19990, de fecha 25 de enero del dos mil ocho y se ordena a la demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa reconociéndole al actor veintiún años, cuatro meses y ocho días de aportaciones, consecuentemente se le otorgue pensión de jubilación conforme a lo establecido en el 1 y 2 inciso a) del Decreto Ley N°25967 y al artículo 9 de la ley 26504, más pensiones devengadas e intereses legales.</p>	<p><i>extranjerías, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>										
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>2008-ONP/DC/DL 19990, de fecha 25 de enero del dos mil ocho y se ordena a la demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa reconociéndole al actor veintiún años, cuatro meses y ocho días de aportaciones, consecuentemente se le otorgue pensión de jubilación conforme a lo establecido en el 1 y 2 inciso a) del Decreto Ley N°25967 y al artículo 9 de la ley 26504, más pensiones devengadas e intereses legales.</p> <p>ANTECEDENTES:</p> <p>X, interpone demanda de proceso de amparo, a fin de que se deje sin efecto la resolución administrativa N°0000008591-2008-ONP/DC/DL 19990, que deniega su pensión de jubilación y por consiguiente se le otorgue pensión de jubilación por haber acreditado 20 años de aportaciones efectivas asimismo se haga extensivas a las pensiones devengadas e interés legales.</p> <p>Por su parte, la entidad demandada ONP, a folios 45 a 54, contesta demanda, solicitando que sea declarada infundada. El juzgado de origen a folios 116 a 121, declara fundada la demanda interpuesta.</p> <p>FUNDAMENTOS DEL APELANTE:</p> <p>Que, el apoderado de la parte demandada fundamenta su recurso impugnatorio bajo los siguientes principales argumentos que:</p> <p>1)Que, el juzgador ha meritudo unos certificados y otros documentos que no guardan la misma seguridad exigida por el propio tribunal constitucional en recientes y reiteradas jurisprudencias, que generen convicción respecto de las labores prestadas a los supuestos ex empleadores y por consiguiente respecto a los aportes realizados al sistema.</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quien ejecuta la consulta. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					<p>X</p>				<p>10</p>	

2)Que, las declaraciones de terceros en sede administrativa no tienen ningún valor probatorio, salvo cuando son requeridos y obtenidos directamente ante el propio funcionario administrativo, asimismo el certificado debe contener un resumen de la información que tienen un respaldo en planillas													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 4, revela que la calidad de la **parte expositiva de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **Muy alta**. Se derivó de la calidad de la introducción, y la postura de las partes que fueron de rango: alta y alta, respectivamente: En la introducción, se encontraron 5 de los 5 parámetros previstos: el encabezamiento; el asunto; la individualización de las partes, los aspectos del proceso y la claridad. De igual forma en, la postura de las partes se encontraron los 5 parámetros previstos: evidencia la pretensión de quien formula la impugnación; evidencia la pretensión de la parte contraria al impugnante; evidencia el objeto de la impugnación, y explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación, y la claridad.

	<p>N°19990, el artículo 1 del Decreto Ley N°25967 y el artículo 9 de la ley N° 26504 (ley que modifica la edad), constituyen las disposiciones legales que configuran el derecho para acceder a una pensión de jubilación los que: i) tengan 65 años de edad, según sean hombres o mujeres, ii) acrediten por lo menos 20 años e aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.</p> <p>4.-Para el presente caso, si bien es cierto, del Documento Nacional de Identidad del demandante de fojas dos, se desprende que el actor cumplió la edad requerida por la ley descrita en las consideraciones precedentes y asimismo cuenta con dieciocho años y cinco meses de aportación conforme lo reconoce la demanda, a folios cuatro mediante Resolución Administrativa 0000008591-2008-ONP/DC/DL 19990, de fecha veinticinco de enero del dos mil ocho, por la cual, la demandada ONP deniega la pensión de jubilación solicitada por el demandante, habiéndole reconocido únicamente dieciocho años y cinco meses acreditados por el actor como aportación al Sistema Nacional de Pensiones, y considerando como años de aportación no acreditados seis años y un mes, conforme el cuadro de resumen de fojas cinco, los mismos que mediante el presente proceso el actor solicita le sean reconocidos a efectos de poder acceder a su pensión de jubilación.</p> <p>5.- Asimismo, el artículo 1° de la Ley N°25967, señala que para obtener el derecho de pensión de jubilación, se requiere haber efectuado aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones por un periodo no menor de veinte años completos.</p> <p>6.- En el mismo sentido el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el expediente 4762-2007-PA/TC, de fecha veintidós de setiembre del dos mil ocho se pronuncia al respecto: “El demandante, con la finalidad de generar suficiente convicción en el Juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificados de trabajo, boletas de pago de remuneración, los libros de planillas (...). Dichos instrumentos pueden ser presentados en</p>	<p>de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i> Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>											
<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i> Si cumple.</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i> Si cumple.</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> Si cumple.</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia</i></p>						X						18

<p>original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple...”</p> <p>7.- De la revisión de los actuados, a folios 12, obra el certificado original de trabajo emitida por su ex empleadora Cooperativa Agraria de Producción de Rinconada y Anexos Ltda. N°119, donde se puede apreciar que el demandante ha laborado desde el 07 de marzo 1961 hasta el 13 de agosto de 1970 y desde el 14 de agosto de 1970 hasta el 22 de julio de 1982, por un periodo de 21 años, 4 meses y 8 días, el mismo que se encuentra corroborado con las dos hojas originales de liquidación de beneficios sociales por los periodos antes indicados, obrantes a folio 13 y 14, del cual se puede colegir que el demandante a acumulado un record laboral de 21 años, 04 meses y 08 días, medios probatorios que este colegiado en atención a la sentencia vinculante, consideran que resultan idóneos a fin de acreditar los años de aportes que peticiona don Pedro Ardiles Valenzuela, por lo que siendo ello así corresponde que el Órgano Jurisdiccional disponga el reconocimiento de 21 años, 04 meses y 08 días de aportes al Sistema Nacional de Pensiones a favor del actor.</p> <p>8.-Que, habiéndose amparado la pretensión de la demandante, corresponde se ordene el pago de pensiones devengadas conforme al artículo 81 del Decreto Ley N° 19990, que establece que solo se abonarán pensiones devengadas correspondientes a un periodo no mayor de doce meses anteriores a la presentación de la solicitud del beneficiario, más intereses legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1246° del Código Civil.</p> <p>Por tales consideraciones, la Superior Segunda Sala Civil:</p>	<p><i>que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i>Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 5, revela que la **calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho, que fueron de rango: alta y muy alta; respectivamente. En la motivación de los hechos, se encontraron 4 de los 5 parámetros previstos: las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados; las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas; las razones evidencian aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia; la claridad, no se encontró las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. Finalmente, en la motivación del derecho, se encontraron los 5 parámetros previstos: las razones se orientan a evidenciar que la norma aplicada fue seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones; las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas; las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales; las razones se orientan a establecer la conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión, y la claridad.

		<p><i>retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i> Si cumple.</p>										
Descripción de la decisión		<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>			X							8

LECTURA. El cuadro 6, revela que la calidad de la **parte resolutive de la sentencia de segunda instancia** fue de rango **alta**. Se derivó de la calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión, que fueron de rango: muy alta y mediana, respectivamente. En la aplicación del principio de congruencia, se encontró los 5 parámetros previstos: resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; resolución nada más que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio; aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia, y la claridad; evidencia correspondencia con la parte expositiva y considerativa, respectivamente. Finalmente, en la descripción de la decisión, se encontró 3 de los 5 parámetros: mención expresa de lo que se decide u ordena; mención clara de lo que se decide u ordena y la claridad; no se encontró mención expresa y clara a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada (el derecho reclamado); no se encontró mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso (o la exoneración).

Cuadro 7: Calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo por infracción al derecho pensionario; según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
									[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
			1	2	3	4	5								
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					37
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
									[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 - 10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 7, revela que la **calidad de la sentencia de primera instancia sobre acción de amparo por infracción al derecho pensionario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00828-2009-0-2501-JR-CI-05 del Distrito Judicial del Santa**, fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y muy alta, respectivamente. Donde, el rango de calidad de: la introducción, y la postura de las partes, fueron: muy alta y alta; asimismo de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta, y finalmente de: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 8: Calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo por infracción al derecho pensionario, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes.

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 -24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					36
		Postura de las partes					X		[7 - 8]	Alta					
							X		[5 - 6]	Mediana					
							X		[3 - 4]	Baja					
							X		[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	18	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13 - 16]	Alta					
		Motivación del derecho					X		[9- 12]	Mediana					
							X		[5 -8]	Baja					
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	8	[1 - 4]	Muy baja					
							X		[9 - 10]	Muy alta					
		Descripción de la decisión			X				[7 - 8]	Alta					
					X				[5 - 6]	Mediana					
				X			[3 - 4]	Baja							

									[1 - 2]	Muy baja				
--	--	--	--	--	--	--	--	--	---------	----------	--	--	--	--

LECTURA. El cuadro 8, revela que la **calidad de la sentencia de segunda instancia sobre acción de amparo por infracción al derecho pensionario , según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, pertinentes, en el expediente N° 00828-2009-0-2501-JR-CI-05 del Distrito Judicial del Santa** fue de rango: **muy alta**. Se derivó de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron: muy alta, muy alta y alta, respectivamente. Dónde, el rango de la calidad de: la introducción, y la postura de las partes fueron: muy alta y muy alta; asimismo, de la motivación de los hechos, y la motivación del derecho fueron: alta y muy alta; finalmente: la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión fueron: muy alta y mediana, respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Visto los resultados obtenidos siguiendo la metodología establecida y los parámetros pre establecidos en el presente estudio, ambas sentencias, de primera y segunda instancia, expedidos en el expediente judicial N° 00828-2009-0-2501-JR-CI-05, Distrito Judicial del Santa, Chimbote, que registra un proceso constitucional sobre Acción de Amparo por Infracción al Derecho Pensionario, revelaron ubicarse en el nivel de muy alta (ver cuadro 7 y cuadro 8). Es importante resaltar que la calidad de ambas sentencias se determinó en función a la calidad del contenido de cada uno de sus componentes, los que a su vez se obtuvieron de la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive de ambas sentencias (ver cuadros del 1 al 6).

En términos generales, si bien ambas lograron ubicarse en el nivel de muy alta, esto fue, según lo previsto para dicho nivel el rango [33-40], la primera alcanzó el valor de 37; y la segunda de 36; de lo que puede destacarse que es la primera sentencia, que más se ajusta a las exigencias para su elaboración que la segunda sentencia. Probablemente, esto puede ser; porque el órgano jurisdiccional de primera instancia tuvo que atender ambas posiciones, la que se expuso en la demanda y en la contestación de la demanda; en cambio en segunda instancia, se hace mayor énfasis a las actividades expuestas por el apelante.

De otro lado, desglosando los hallazgos en cada dimensión.

En cuanto a la parte expositiva; en la primera sentencia fue muy alta; y en la segunda, muy alta; estos se obtuvieron sobre la base de los hallazgos de sus respectivos componentes (sub dimensiones) la introducción, que en ambas fue alta; y la postura de partes; que en ambas fue alta.

En similar forma la parte considerativa; en ambas sentencias, fue muy alta; y se obtuvieron sobre el hallazgo existente en, la motivación de los hechos que en ambas fue alta; y en cuanto a la motivación del derecho, que en ambas fue muy alta.

Finalmente, respecto de la parte resolutoria; en la primera sentencia fue muy alta; y en la segunda alta, los que se determinaron en función de la calidad de sus componentes: aplicación del principio de congruencia, en la primera sentencia fue alta; y en la segunda muy alta; y de la descripción de la decisión, que en la primera fue muy alta y, en la segunda mediana. Por lo que existe razón suficiente para que ambas se ubiquen en el nivel de muy alta calidad.

De otro lado, jurídicamente es preciso remarcar que los procesos constitucionales tienen como finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo, de conformidad con el artículo 1° del Código Procesal Constitucional; específicamente el de AMPARO.

En el presente caso, del contenido de la pretensión y de sus fundamentos contenidos en la demanda se advierte que el demandante denuncia la supuesta afectación de un Derecho Constitucional, como es el derecho a la Seguridad Social, consagrado en los artículos 10°, 11° y 12° de la Constitución Política del Estado, el cual constituye una garantía institucional que expresa por excelencia la función social del estado; por lo que siendo así resulta factible que sea protegido mediante el proceso constitucional de amparo; conforme a lo previsto en el inciso 19) del artículo 37° del Código Procesal Constitucional; máxime si dicho supuesto se encuentra dentro de los parámetros de la Sentencia Vinculante emitido por el Tribunal Constitucional en el expediente N°1417-2005-AA/TC de M, que establece que casos como el de la demanda deben ventilarse vía proceso de amparo.

En similar relevancia, la sentencia de segunda instancia confirmó la decisión de la primera sentencia, destacando entre sus razones lo siguiente: es pretensión del demandante se deje sin efecto la resolución administrativa N°0000008591-2008-ONP/DC/DL 19990, que deniega la pensión de jubilación y por consiguiente se otorgue dicha pensión por haber acreditado 20 años de aportaciones efectivas, asimismo se hagan extensivas a las pensiones devengadas e intereses legales. En cuanto a la Pensión de Jubilación, el artículo 38 del Decreto Ley N°19990, el artículo 1 del Decreto Ley N°25967 y el artículo 9 de la ley N° 26504 (ley que modifica la edad), constituyen las disposiciones legales que configuran el derecho para acceder a una pensión de jubilación los que: i) tengan 65 años de edad, según sean hombres o mujeres, ii) acrediten por lo menos 20 años e aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.

En el mismo sentido el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el expediente 4762-2007-PA/TC, de fecha veintidós de setiembre del dos mil ocho se pronuncia al respecto: “El demandante, con la finalidad de generar suficiente convicción en el Juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificados de trabajo, boletas de pago de remuneración, los libros de planillas (...). Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple...”

VI. CONCLUSIONES

Al término del estudio, se concluye que: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre Acción de Amparo por Infracción al Derecho Pensionario, en el expediente N° 00828-2009-0-2501-JR-CI-05 del Distrito Judicial del Santa-Chimbote, fueron de rango muy alta; destacando entre ambas la primera sentencia; que evidenció el mayor número de criterios sugeridos para la elaboración de la sentencia, en el presente estudio.

Cabe mencionar que en el presente estudio, la denominación de los niveles para establecer la calidad estuvieron orientados por los siguientes valores: [1-8] muy baja; [9-16] baja; [17-24] mediana; [25-32] alta; y [33-40] muy alta.

Finalmente, al ordenarse los datos extraídos de la sentencia, se determinó que la primera sentencia alcanzó el valor de 37; mientras que la segunda el valor de 36; por eso se afirma que ambas fueron de nivel muy alta. Dejándose constancia expresa, que es la primera que más se aproxima al cumplimiento de todos los criterios establecidos en la investigación, siendo su probable causa, que fue emitida por un órgano jurisdiccional, cuyo titular tuvo la oportunidad de examinar todos los componentes del proceso, a su vez, condujo la audiencia; en otros términos atendió a ambas partes, desde su etapa inicial hasta la expedición de la primera sentencia; probablemente por ello fue más exhaustiva la revisión dando lugar a una redacción más completa. En cambio, la segunda sentencia alcanzó el valor de 36; por lo que también se ubicó en el nivel de muy alta, su diferencia subyace en que hubieron ausencia de algunos criterios, esto; pudo ser; porque en segunda instancia suele atenderse más al apelante, que a

ambas partes, de ahí que en la misma sentencia no se mencione algún acto procesal efectuado por ésta parte del proceso.

En términos de claridad ambas sentencias son susceptibles de entenderse, en vista que su contenido registra la construcción de párrafos con frases simples, si bien indicando los fundamentos normativos, pero a su vez explicando la razón de su aplicación.

Ambas sentencias corresponden a un proceso constitucional de amparo, donde la pretensión planteada fue el otorgamiento de pensión de jubilación a favor del demandante, tramitándose como proceso especial por tratarse de una demanda de amparo, la misma que fue declarada fundada en primera instancia, siendo así la demandada apeló la sentencia, por lo que en segunda instancia el órgano revisor confirmó la sentencia apelada declarando fundada la demanda de amparo a favor del demandante, por consiguiente se declaró la nulidad de la resolución N°.0000008591-2008-ONP/DC/DL 19990 y se ordenó que la demandada cumpla con emitir resolución administrativa reconociendo al demandante veintiún años; cuatro meses y ocho días de aportaciones, por consiguiente el otorgamiento de la pensión de jubilación.

En síntesis, puede afirmarse que el proceso del cual se extrajeron ambas sentencias se aproximó al concepto vertido por Eguiguren (s.f) “el proceso constitucional de Amparo tiene una finalidad esencialmente restitutoria. Por ello se impone que la sentencia que declara fundada la acción ordene el cese del acto lesivo y reponer las cosas al estado y situación existentes antes de que se produjera la agresión violatoria del derecho. Esta restitución debe tener carácter amplío y procurar que el restablecimiento del derecho, por la cesación del acto lesivo y de las consecuencias dañosas que de él se derivaron, sea lo más completa, satisfactoria y efectiva que resulte posible. Este es el auténtico sentido de la restitución integral del derecho que debe corresponder al Amparo, como proceso constitucional de tutela de urgencia” (p.149).

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. *La Constitución Comentada*. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. ((1ª ed.). Lima, Perú: autor.
- Abad, S. (2015). La pretensión en los procesos de tutela de derechos fundamentales. Código Procesal Constitucional comentado Tomo I. (1a ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Abanto, C. (2014). Manual del sistema nacional de pensiones. (1a ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Álvarez, J., Álvarez I. y Bullón, J. (2006). Introducción a la calidad. Aproximación a los sistemas gestión y herramientas de calidad. (1a ed.). España: Ideas propias. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books?id=Og6K9F8X8rUC&printsec=frontcover&hl=es&source=gbs_ge_summary_r&cad=0#v=onepage&q&f=false
- Amado, C. (2017). *El Sistema Pensionario Peruano, La Seguridad Social Universal Y La Cobertura De Protección Para Los Trabajadores Independientes*. (Tesis para obtener el Título Profesional de Abogado). Universidad Nacional “Santiago Antúnez De Mayolo”. Huaraz. Recuperado de: http://repositorio.unasam.edu.pe/bitstream/handle/UNASAM/1858/T033_71469373_T.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Aranda, E. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre pensión de jubilación minera (amparo), en el expediente n° 00005- 2013-0-2501-jr-ci-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote. 2017. (Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2045/AMPARO_CALIDAD_ARANDA_GUILLEN_AMADOR_LEONARDO.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Bautista, J. (2017). *El Juez Constitucional*. Revista de derecho. Recuperado de: <http://revistas.uigv.edu.pe/index.php/agora/article/view/335>
- Béjar, M. (2013). Los procesos constitucionales. (1a ed.). Lima: Gaceta Jurídica.
- Bravo, E. (2017). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre otorgamiento de pensión de jubilación (Amparo), en el expediente N° 00189-2015-0-2501-Jr-Ci-01, del Distrito Judicial Del Santa – Chimbote. 2017. (tesis para optar el título

profesional de abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/2666/AMPARO_CALIDAD_BRAVO_CASTILLO_ERNESTO_VLADIMIR.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Campos, W. (2010). *Apuntes de Metodología de la Investigación Científica*. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <http://erp.uladech.edu.pe/archivos/03/03012/archivo/001287/2822/00128720130424050221.pdf>
- Cárdenas, J. (2015). Apelación. En: *Gaceta Jurídica. Código procesal constitucional comentado. Código procesal constitucional comentado. Tomo I. (1a ed.)*. Lima, Perú: Autor
- Carpio, E. (2015). Control difuso e interpretación constitucional. En: *Gaceta Jurídica. Código Procesal Constitucional comentado. Tomo I. (1ª ed.)*. Lima, Perú: Autor
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev. 1: 3-7. Tipos de Muestreo*. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado en: <http://minnie.uab.es/~veteri/21216/TiposMuestreo1.pdf>
- Castillo, J. (2014). El deber de motivar las decisiones judiciales. Recuperado de: http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/articulos/a_20141008_02.pdf
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico. Facultad de Economía de la U.N.S.A.* (s. ed.). Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de: <http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coalición Para la Independencia Judicial. (2016). *El rol de la justicia en la lucha contra la corrupción*. Poder ciudadano. Recuperado de: <http://poderciudadano.org/wp-content/uploads/2016/02/El-rol-de-la-justicia-en-la-lucha-contra-la-corrupci%C3%B3n-FINAL.pdf>
- Couture, E. (2002). *Fundamentos del Derecho Procesal Civil*. Buenos Aires: Editorial IB de F. Montevideo.
- Charry, J. (2017). *Crisis de la Justicia Colombiana*. Semana. Recuperado de: <https://www.semana.com/opinion/articulo/crisis-de-la-justicia-colombiana/531286>

- Chanamé, R. (2009). *Comentarios a la Constitución*. (4ª ed.). Lima: Jurista Editores
- Chimbotenlinea.com, (4 de junio 2018). *Jueces de la Corte del Santa reciben capacitación sobre corrupción de funcionarios*. Recuperado de: <http://www.chimbotenlinea.com/judicial/04/06/2018/jueces-de-la-corte-del-santa-reciben-capacitacion-sobre-corrupcion-de>
- Diccionario de la lengua española (2017). *Parámetro*. Edición del Tricentenario. Recuperado de: <http://dle.rae.es/?id=Rrl8oAZ>
- Eguiguren, F. (s.f.). *La Finalidad Restitutiva del Proceso Constitucional de Amparo y los Alcances de sus Sentencias*. Recuperado de: revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/download/17018/17316
- Enciclopedia jurídica, (2014). La jerarquía normativa. Recuperado de: <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/jerarquia-normativa/jerarquia-normativa.htm>
- Enciclopedia jurídica (2014). Carga de la prueba. Recuperado de: <http://www.enciclopedia-juridica.biz14.com/d/carga-de-la-prueba/carga-de-la-prueba.htm>
- Eto, G. (2015). *Principios procesales. Código procesal constitucional comentado*. Lima: Gaceta jurídica
- El Día, (6 de abril 2018). *La justicia argentina inspira poca confianza*. Recuperado de: <http://www.eldiaonline.com/la-justicia-argentina-inspira-poca-confianza/>
- Expediente N° 00828-2009-0-2501-JR-CI-05, Distrito Judicial del Santa, Chimbote
- Gaceta Jurídica, (2015). *Código Procesal Constitucional comentado. Tomo-I*. (1ª ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- García, D. y Eto, G. (2010). *La sentencia constitucional en el Perú. Centro de estudios constitucionales*. (1ª ed.). Lima: Adrus
- García, D. (2018). *Corrupción y los derechos de la gente*. La república. Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/1211555-corrupcion-y-los-derechos-de-la-gente>
- Guerrero, V. (2003). *Manual teórico práctico de derecho procesal civil*. Lima, Perú: Adonai Editora Gráfica y Servicios Generales
- Grzetich, A. (2005). *Derecho de la Seguridad Social*. Montevideo: Fundación de Cultura Universitaria. Recuperado de: https://books.google.com.pe/books/about/Derecho_de_la_seguridad_social.html?id=7kWxAAAACAAJ&redir_esc=y

- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). *Metodología de la Investigación*. (5ta ed.). México: Mc Graw Hill
- Igartúa, J. (2009). *Razonamiento en las resoluciones judiciales*. Lima: PALESTRA Editores.
- Lapatilla, (16 de setiembre 2017). Acceso a la Justicia: En Venezuela la justicia es discriminatoria. Recuperado de: <https://www.lapatilla.com/2017/09/16/acceso-a-la-justicia-en-venezuela-la-justicia-es-discriminatoria/>
- La República, (30 de abril 2018). *Congreso y Poder Judicial generan más desconfianza*. Recuperado de: <https://larepublica.pe/politica/1234985-congreso-judicial-generan-desconfianza>
- Ledesma, M. (2017). *La nulidad de sentencias por falta de motivación – criterios recientes de la corte suprema*. (1a ed.). Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. *Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9*. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud
- Lescano, J. (2008). *La unificación de los regímenes previsionales de los decretos leyes 19990 y 20530*. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad Nacional Mayor de San Marcos. Lima. Recuperado de http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/cybertesis/3172/Lescano_ej.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Llancari, S. (2010). Derecho procesal civil la demanda y sus efectos jurídicos. Recuperado de <http://revistasinvestigacion.unmsm.edu.pe/index.php/derecho/article/viewFile/10259/8996>
- Mejía, J. (2004). *Sobre la Investigación Cualitativa. Nuevos Conceptos y campos de desarrollo*. Recuperado de: http://www.sisbib.unmsm.edu.pe/BibVirtualData/publicaciones/inv_sociales/N13_2004/a15.pdf
- Mesinas, F. (2008). *Gaceta Constitucional: Guía Rápida. Proceso de Amparo*. (1a ed.). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Ministerio de Economía y Finanzas Dirección General de Asuntos Económicos y Sociales (2004). *Los Sistemas de Pensiones en Perú*. Recuperado de: https://www.mef.gob.pe/contenidos/pol_econ/documentos/sistemas_pension

es.pdf

- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH Católica
- Neves, M. (2007). *Introducción al Derecho Laboral* (2da ed.) Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. (3ª ed.). Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Obando, V. (2013). La valoración de la prueba. Jurídica suplemento de análisis legal. Recuperado de <https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52/Basada+en+la+1%C3%B3gica%2C+la+sana+critica%2C+la+experiencia+y+el+proceso+civil.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=ef2060804f0af4a6ad22bdcae6e06e52>
- Ossorio, M. (1996). Diccionario de Ciencias Jurídicas, Políticas y Sociales. (26ª ed.). Buenos Aires, Argentina: Heliasta
- Oficina de normalización previsional. (s.f.). *Pensiones en el Perú y ONP*. Recuperado de: https://www.onp.gob.pe/pensiones_peru_onp/que_hace_onp
- Puntriano, C. (2015). El libre acceso a las prestaciones de salud y pensiones. En: Gaceta Jurídica. La Constitución Comentada análisis artículo por artículo. Tomo I. (3ª ed.). Lima, Perú: Autor
- Raa, D. (2009). El derecho fundamental a la prueba en los procesos constitucionales. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/ariojabermudez/2009/10/14/el-derechofundamental-a-la-prueba-en-los-procesos-constitucionales/>
- Ramírez, F. (2015). Sentencia. En: Gaceta Jurídica. Código procesal constitucional comentado. (1a ed.). Lima, Perú: Autor
- Ramos, J. (2013). Los medios impugnatorios. Recuperado de: <http://institutorambell2.blogspot.pe/2013/03/los-medios-impugnatorios.html>
- Real Academia de la Lengua Española. (2001); *Diccionario de la Lengua Española*. Vigésima segunda edición. Recuperado de <http://lema.rae.es/drae/>
- Rioja, A. (2009). Derecho probatorio. Recuperado de <http://blog.pucp.edu.pe/blog/seminariotallerdpc/2009/11/03/derechoprobatorio/>
- Rioja, A. (2013). *El Proceso de Amparo Peruano*. Lima: Editorial Jurista Editores, Pág.44.

- Rioja, A. (2017). La pretensión como elemento de la demanda civil. Recuperado de http://legis.pe/pretension-demanda-civil/#62_Pretension_procesal
- Rioja, A. (2015). Recurso de queja. En: Gaceta Jurídica. Código Procesal Constitucional Comentado. Tomo I. (1ª ed.). Lima, Perú: Autor Rioja, A. (2017a). La pretensión como elemento de la demanda civil. Recuperado de http://legis.pe/pretension-demanda-civil/#62_Pretension_procesal
- Rivas, G. (2016). *La obligatoriedad del aporte del trabajador independiente: Una propuesta necesaria para la reforma del sistema pensionario peruano*. (Tesis para optar por el Título Profesional de Abogado). Pontificia Universidad Católica Del Perú. Lima. Recuperado de: <http://tesis.pucp.edu.pe/repositorio/handle/123456789/7347>.
- Rodríguez, L. (1995). La Prueba en el Proceso Civil. Lima: Marsol
- Rogel, C. y Díaz, S. (2011). La Prueba en el Procedimiento Contencioso Administrativo. (1a ed.). Madrid: Ni Editorial Reus.
- San Martín, C. (2006). *Derecho Procesal Penal* (3a ed.). Lima: Grijley.
- Sánchez, R. (2016). Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre proceso de amparo de pensión de jubilación y reintegro de devengados, en el expediente n° 05374-2004-0- 1601-jr-ci-01, del distrito judicial de la libertad-Trujillo. 2016. (Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogada). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1569/AMPARO_REINTEGRO_SANCHEZ_FLORES_ROSA_MARIA.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). *Instrumentos de evaluación*. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). *Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación*. Recuperado de <http://seminariosdeinvestigacion.com/tipos-de-investigacion/>
- Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote. (2013). *Línea de Investigación de la Carrera Profesional de Derecho*. Aprobada por Resolución N° 1496-2011-CUULADECH Católica. Revisado Versión 3. Aprobada por el Docente metodólogo con código documento N° 000363289 – Trámite documentario.

Nov. 07 del 2013 Registrada en: Repositorio de investigación del CADI. Nov. 07 del 2013

Universidad de Celaya (2011). *Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya*. Centro de Investigación. México. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Agosto_2011.pdf.

Universidad Nacional Abierta y a Distancia (s.f). 301404 - *Ingeniería de Software. Material Didáctico. Por la Calidad Educativa y la Equidad Social. Lección 31. Conceptos de calidad*. Recuperado de: http://datateca.unad.edu.co/contenidos/301404/301404_ContenidoEnLinea/leccion_31__conceptos_de_calidad.html

Valderrama, S. (s.f.). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica*. (1ª ed.). Lima: Editorial San Marcos

Verastegui, E. (2016). *Aportaciones No Pagadas Por El Empleador A La Entidad Recaudadora En La Ciudad De Huánuco En El Año 2015*. (Tesis para optar el Título Profesional de Abogado). Universidad de Huánuco. Huánuco. Recuperado de: <http://repositorio.udh.edu.pe/bitstream/handle/123456789/168/VERASTEGUI%20LAZARTE%2C%20EDUARDO%20MARTIN%20%20%20%20.pdf?sequence=1&isAllowed=y>

Vásquez, K. (2016). *Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre reajuste de pensión de jubilación y reconocimiento de años de aportación (amparo), en el expediente n° 2006 - 03923 – ci 4 – del Distrito Judicial del Santa – Chimbote*. 2016. (Tesis Para Optar El Título Profesional De Abogado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote. Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/804/AMPARO_CALIDAD_VASQUEZ_REAL_KAREN_YOHANNA.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Zavaleta, R. (s.f.). *Derecho a la debida motivación de las resoluciones judiciales*. Recuperado de: <http://www.laultimaratio.com/14-derecho-penal/54-elderecho-a-la-debida-motivacion-de-resoluciones-judiciales-peru>

**A
N
E
X
O
S**

Anexo 1: Evidencia empírica del objeto de estudio

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

JUZGADO CIVIL TRANSITORIO - SEDE CENTRAL

EXP. N° : N° 00828-2009-0-2501-JR-CI-05

MATRIA : ACCION DE AMPARO

ESPECIALISTA : Z

DEMANDANTE : Y

DEMANDADA : X

SENTENCIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: DIEZ

Chimbote, dos de Junio

Del año dos mil diez.-

I.- PARTE EXPOSITIVA:

Que, mediante escrito de demanda de folios quince a diecisiete, recurre a este Juzgado X, con el objeto de anteponer demanda sobre PROCESO DE AMPARO, proceso que dirige contra Y, peticionando se deje sin efecto la Resolución No.0000008591-2008-ONP/DC/DL 19990 de fecha veinticinco de enero del dos mil ocho, por la cual deniega la solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación formulada por el amparista y por consiguiente se le otorgue su pensión de jubilación por haber acreditado veinte años de aportaciones efectivas, haciendo extensiva su pretensión al pago de las pensiones devengadas e intereses legales.

Funda su pretensión en los hechos que expone y los dispositivos legales que cita; que, admita la demanda mediante resolución número uno obrante a folios dieciocho se corre traslado de la misma a la parte demandada, el cual mediante escrito corriente de folios treinta y cuatro a treinta y siete interpone tacha; asimismo, mediante escrito de folios cuarenta y cinco a cincuenta y cuatro se apersona y contesta la demanda, solicitando que la demanda sea declarada infundada, exponiendo los argumentos que cita, siendo que por resolución número cinco de folios setenta se corre traslado de la tacha a la parte demandante; y , se tiene por contestada la demanda; y siendo el estado del proceso, el de expedir sentencia, se pasa a emitir la que corresponde.

II.-PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Proceso constitucional:

Preliminarmente es preciso remarcar que los Procesos Constitucionales tienen como finalidad proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de violación de un derecho constitucional, o disponiendo el cumplimiento de un mandato legal o de un acto administrativo, de conformidad con el artículo 1º del Código Procesal Constitucional; específicamente el de AMPARO.

SEGUNDO: Procedencia del Proceso de Amparo:

El inciso 2) del artículo 200º de la Constitución, establece que el proceso de amparo procede contra el acto u omisión, por parte de cualquier persona, que vulnera o amenaza los derechos reconocidos por la Constitución, distintos de aquellos protegidos por el habeas corpus (libertad individual y derechos conexos) y el habeas data (acceso a la información y autodeterminación informativa). En tal sentido, es presupuesto para la procedencia del proceso de amparo (y en general, de cualquier proceso constitucional) que el derecho que se alegue afectado sea uno reconocido directamente por la Constitución Política del Estado.

TERCERO: Sentencia Vinculante:

Asimismo, si bien es cierto el fundamento 37 b) de la sentencia recaída en el Expediente N° 1417-2005-AA/TC, señala que pertenecen al contenido esencial del derecho fundamental a la pensión, las disposiciones legales que establecen los requisitos para la obtención de un derecho a la pensión, y así **sera objeto de protección en la vía de amparo los supuestos en los que, presentada la contingencia, se deniegue a una persona el reconocimiento de una pensión de jubilación o cesantía, a pesar de haber cumplido los requisitos para obtenerla (edad y años de aportación)** o de una pensión de invalidez, presentados los supuestos previstos en la ley que determinan su procedencia, también lo es que, el fundamento 37, literal f) de la citada sentencia señala que “Adicionalmente, es preciso tener en cuenta que para que quepa un pronunciamiento de mérito en los procesos de amparo, **la titularidad del derecho subjetivo concreto que se trate debe encontrarse suficientemente acreditada.**”

CUARTO: Derecho Constitucionalmente Tutelado:

En el presente caso, del contenido de la pretensión y de sus fundamentos contenidos en la demanda se advierte que el demandante denuncia la supuesta afectación de un Derecho Constitucional, como es el derecho a la **Seguridad Social**, consagrado en los artículos 10º, 11º y 12º de la Constitución Política del Estado, el cual constituye una garantía institucional

que expresa por excelencia la función social del estado; por lo que siendo así resulta factible que sea protegido mediante el proceso constitucional de amparo; conforme a lo previsto en el inciso 19) del artículo 37° del Código Procesal Constitucional; máxime si dicho supuesto se encuentra dentro de los parámetros de la Sentencia Vinculante emitido por el Tribunal Constitucional en el expediente N°1417-2005-AA/TC de M, que establece que casos como el de la demanda deben ventilarse vía proceso de amparo.

QUINTO: En Cuanto a la Tacha:

Es de precisarse que el Artículo 301° del Código Procesal Civil, establece el mecanismo para la admisión de las tachas que se formulen contra los medios probatorios que se ofrece, es así que prescribe:“(…) **al tachar documentos, se debe precisar con claridad los fundamentos en que se sustentan y acompañándose la prueba respectiva. (...), que no cumplan con los requisitos indicados, serán declarados inadmisibles de plano por el Juez en decisión inimpugnable.**”; siendo así, es de apreciarse de los fundamentos de la tacha que se formula contra el Anexo 1.E (Certificado de Trabajo) el mismo que corre a folios doce de autos, estos no cumplen con las exigencias previstas en el dispositivo legal antes citado aplicable supletoriamente al caso de autos; es decir no se ha precisado con claridad los fundamentos en que se sustenta la tacha y menos ha aportado medios idóneos que sustenten su pretensión; máxime que la tacha de documentos debe estar referida a los defectos formales, y no como lo aduce la emplazada, por lo que deviene en desestimable la misma.

SEXTO: Delimitación del petitorio:

Que, X, pretende que esta Judicatura declare la nulidad de la Resolución N°. 0000008591-2008-ONP/DC/DL 19990 de fecha veinticinco de enero del dos mil ocho, por la cual deniega la solicitud de otorgamiento de pensión de jubilación formulada por el amparista; y, por consiguiente se le otorgue su pensión de jubilación por haber acreditado veinte años de aportaciones efectivas, haciendo extensiva su pretensión al pago de las pensiones devengadas e intereses legales.

SEPTIMO: Sobre la modalidad pensionaria:

El artículo 38° del Decreto Ley No. 19990, el artículo 1° Decreto Ley No.25967 y el artículo 9° de la ley No.26504(que modifica la edad), constituyen las disposiciones legales que configuran el derecho para acceder a la pensión reclamada. En ellos se establece que, tienen derecho a pensión de jubilación los que: i) tengan cuando menos 65 años de edad, según sean hombres o mujeres; y ii) acrediten por lo menos 20 años de aportaciones.

OCTAVO: Sobre los años de aportes:

El planteamiento utilizado por el Tribunal Constitucional para evaluar el cumplimiento del requisito relativo a las aportaciones dentro del Sistema Nacional de Pensiones se origina en la comprobación de la vinculación de naturaleza laboral entre el demandante y la entidad empleadora, y la consecuente responsabilidad, de origen legal, de esta última en el pago de los aportes a la entidad previsional. En efecto, a partir de la previsión legal contenida en los artículos 11° y 70° del Decreto Ley 19990, concordante con el artículo 13 del indicado texto legal, este Colegiado ha interpretado de manera uniforme y reiterada que las aportaciones de los asegurados obligatorios deben tenerse por realizadas al derivarse de su condición de trabajadores.

De otra parte, el artículo 54° del Decreto Supremo N. ° 011-74-TR (Reglamento del Decreto Ley N. ° 19990), modificado por el Decreto Supremo N° 063-2007-EF, señala los documentos para acreditar los periodos de aportación de conformidad con el artículo 70 del citado Decreto Ley.

NOVENO: Sentencia Vinculante:

Igualmente, la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°04762-2007-PA/TC (caso Tarazona Valverde) que constituye precedente vinculante, en su fundamento 26, acápite a) ha establecido que, “El Demandante con la finalidad de generar suficiente convicción en el juez de la razonabilidad de su peticorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificado de trabajo, las boletas de pago de las remuneraciones, los libros de planillas de remuneraciones, la liquidación de tiempo de servicios o de beneficios sociales, las constancias de aportaciones de ORCINEA, del IPSS o de EsSalud, entre otros documentos. Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple.”

DECIMO: Aclaración Sentencia Vinculante:

Asimismo, mediante la resolución de fecha 16 de octubre del 2008, recaída en el mismo expediente, el citado colegiado ha considerado que se agreguen al fundamento 26 a las siguientes precisiones:

“Los documentos antes referidos también pueden ser presentados por el demandante en copia simple cuando se haya adjuntado documentos en original, copia legalizada o fedateada, a fin de, conjuntamente, logran generar convicción en el juez. Ello quiere decir, que los documentos no pueden ser adjuntados en copia simple cuando sean los únicos medios

probatorios que pretende acreditar periodos de aportaciones.”

En el caso de que el documento presentado en original, copia legalizada o fedateada sea el único medio probatorio adjuntado para acreditar periodos de aportaciones, el juez deberá requerir al demandante para que presente, en el plazo máximo de 15 días hábiles, documentación adicional que corrobore lo que se pretende acreditar, pudiendo esta ser presentada en original, copia legalizada, fedateada o simple; entre otros.

En los procesos (...) en que se haya solicitado al demandante documentación adicional y ésta no se presente dentro del plazo de 15 días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento, la demanda será declarada improcedente. Igualmente, la demanda será declarada improcedente cuando el demandante no haya logrado generar en el juez la suficiente convicción probatoria para demostrar los periodos de aportaciones alegados.

DECIMO PRIMERO: En consecuencia, de la Resolución materia de cuestionamiento así como el Cuadro Resumen de Aportaciones obrantes a folios cinco, se advierte que la Oficina de Normalización Previsional reconoció al recurrente un total de dieciocho años y cinco meses de aportación al Sistema Nacional de Pensionas; por consiguiente el demandante pretende que se le reconozca la totalidad de años laborados en su ex empleadora Cooperativa Agraria de Producción Rinconada y anexos Ltda. No.119, por el periodo laborado desde 07 de Marzo 1961 hasta el 13 de Agosto de 1970 hasta el 22 de Julio de 1982.

DECIMO SEGUNDO: Para sustentar este extremo de su pretensión el demandante ha presentado el Certificado de Trabajo en Original expedido por su ex empleadora C y Anexos Ltda. No.119, obrante a folios doce, donde se advierte que el actor ha laborado desde el 07 de Marzo de 1961 hasta el 13 de Agosto de 1970 y desde el 14 de agosto de 1970 hasta el 22 de julio de 1982, por un periodo de veintiún años, cuatro meses y ocho días, el mismo que se encuentra corroborado con las dos hojas de Liquidación de Beneficios Sociales, por los dos períodos antes indicados; por consiguiente de la valoración conjunta de los documentos antes citados, se advierte que tienen correspondencia con el fundamento 26, acápite a) de la sentencia emitida por el Tribunal Constitucional recaída en el Expediente N°04762-2007-PA/TC y la resolución que la integra; de lo que se concluye, que la demandante ha acreditado el vínculo laboral por los periodos citados y como consecuencia ha generado la obligación de abonar los aportes por parte del empleador al Fondo pensionario; por tanto, la entidad demandada se encuentra en la obligación de reconocer al demandante los **VEINTIUN AÑOS**

– **CUATRO MESES – OCHO DÍAS DE APORTACIONES** al Sistema Nacional de Pensiones, a favor del actor, los mismos que corresponde al periodo laborado en la Cooperativa Agraria de Producción Rinconada y Anexos Ltda. No.119.

DECIMO TERCERO: Sobre el Otorgamiento de la Pensión:

Por otro lado Cabe señalar que el actor para acreditar la titularidad del derecho a la pensión y el cumplimiento a los requisitos legales que lo configuran presenta copia de su Documento Nacional de Identidad obrante a fojas dos, del cual se advierte que nació el primero de junio de mil novecientos treinta y nueve, por ende cumplió los 65 años el **primero de junio del dos mil cuatro**, fecha en que se encontraba vigente la ley No.26504 vigente desde el 19 de Julio de 1995 y cuyo artículo 9º modificó la edad de jubilación requerida para el régimen general, ampliándola a sesenta y cinco años de edad.

DECIMO CUARTO: En efecto, al haberse acreditado de modo fehaciente los años de aportes y edad, esto es, **21 AÑOS, 04 MESES Y 08 DÍAS DE APORTACIÓN**, así como los **65 AÑOS DE EDAD**; se debe tener en cuenta que, para los efectos del cálculo de su prestación, debe aplicarse el artículo 1º y 2º inciso a) del Decreto Ley No.25967; que siendo esto así, al demandante le corresponde una pensión de jubilación, conforme a los dispositivos legales citados, y en tal virtud, la entidad demandada debe otorgarle una pensión de jubilación a favor del actor.

DECIMO QUINTO: Pago de pensiones devengadas:

Que, al haberse estimado la pretensión de la demandante, corresponde también otorgarse el pago de pensiones devengadas conforme el artículo 81º del Decreto Ley 19990, que señala que “(...) solo se abonaran por un periodo no mayor de doce meses anteriores a la presentación de la solicitud del beneficiario”.

DECIMO SEXTO: Intereses Legales:

Que, en cuanto al pago de intereses legales, que exige el demandante, resulta que al no existir pacto sobre intereses moratorios ni compensatorios, la demandada está obligada a pagar el interés legal correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 1246º del Código Civil; por consiguiente, debe ordenarse el pago por dicho concepto, desde el día siguiente de su incumplimiento hasta el día de su pago efectivo, más aún si dicha pretensión tiene su origen en un derecho social fundamental como es la seguridad social, que tiene a su vez carácter alimentario.

DECIMO SEPTIMO: Costos y Costas:

Atendiendo a que la emplazada es una entidad pública que realiza función social, reconocida por el Estado, resulta viable exonerarla del pago de costos y costas del proceso conforme a lo previsto por el artículo 412° del Código Procesal Civil de aplicación supletoria al caso.

Por todas estas consideraciones, y de conformidad con el artículo 12 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y del artículo 122 del Código Procesal Civil el Juez del Juzgado Especializado en lo Civil Transitorio del Santa, administrando justicia a nombre de la Nación.

III.- PARTE RESOLUTIVA:

SE RESUELVE: Declarar **INADMISIBLE DE PLANO LA TACHA** interpuesta por la demandada, de conformidad con el Artículo 301° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al caso de autos; y **FUNDADA** la demanda de folios quince a diecisiete, interpuesta por X, contra Y, sobre **PROCESO DE AMPARO**, en consecuencia se declara la nulidad de la Resolución No.0000008591-2008-ONP/DC/DL 19990 de fecha veinticinco de enero del dos mil ocho, y SE ORDENA que la demandada cumpla dentro del plazo de **DOS DIAS HABILES** de notificado con emitir resolución administrativa reconociendo al actor **VEINTIUN AÑOS; CUATRO MESES Y OCHO DIAS** de aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones; y en consecuencia se le otorgue pensión de jubilación conforme a lo dispuesto en los artículos 1° y 2° inciso a) del Decreto Ley No.25967 y el artículo 9° de la Ley N.°26504, con el abono de sus pensiones devengadas e intereses legales, los mismos que se determinaran en ejecución de sentencia. Sin costas ni costos. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución publíquese en la página web del diario oficial el Peruano y **DEVUELVA** el presente expediente a su juzgado de origen.

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

EXPEDIENTE : N° 00828-2009-0-2501-JR-CI-05
DEMANDANTE : X
DEMANDADO : Y
MOTIVO : PROCESO DE AMPARO

SENTENCIA DE LA SEGUNDA SALA CIVIL DE LA CORTE SUPERIOOR DE JUSTICIA DEL SANTA

RESOLUCION NUMERO: DIECISEIS

En Chimbote, al primer día del mes de Octubre del dos mil diez; la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia del Santa, con la asistencia de los señores magistrados:

- A. Presidente
- B. Juez Superior
- C. Juez Superior

ASUNTO:

Viene en apelación la Sentencia contenida en la resolución número diez de fecha dos de Junio del dos mil diez, que declara **Fundada** la demanda de proceso de Amparo interpuesta por X contra Y, en consecuencia declara la nulidad de la resolución N° 0000008591-2008-ONP/DC/DL 19990, de fecha 25 de enero del dos mil ocho y se ordena a la demandada cumpla con emitir nueva resolución administrativa reconociéndole al actor veintiún años, cuatro meses y ocho días de aportaciones, consecuentemente se le otorgue pensión de jubilación conforme a lo establecido en el 1 y 2 inciso a) del Decreto Ley N°25967 y al artículo 9 de la ley 26504, mas pensiones devengadas e intereses legales.

ANTECEDENTES:

X, interpone demanda de proceso de amparo, a fin de que se deje sin efecto la resolución administrativa N°0000008591-2008-ONP/DC/DL 19990, que deniega su pensión de jubilación y por consiguiente se le otorgue pensión de jubilación por haber acreditado 20 años de aportaciones efectivas, asimismo se haga extensivas a las pensiones devengadas e interés legales.

Por su parte, la entidad demandada Y, a folios 45 a 54, contesta demanda, solicitando que sea declarada infundada.

El juzgado de origen a folios 116 a 121, declara fundada la demanda interpuesta.

FUNDAMENTOS DEL APELANTE:

Que, el apoderado de la parte demandada fundamenta su recurso impugnatorio bajo los siguientes principales argumentos que:

- 1) Que, el juzgador ha meritudo unos certificados y otros documentos que no guardan la misma seguridad exigida por el propio tribunal constitucional en reciente y reiteradas jurisprudencias, que generen convicción respecto de las labores prestadas a los supuestos ex empleadores y por consiguiente respecto a los aportes realizados al sistema.
- 2) Que, las declaraciones de terceros en sede administrativa no tienen ningún valor probatorio, salvo cuando son requeridos y obtenidos directamente ante el propio funcionario administrativo, asimismo el certificado debe contener un resumen de la información que tienen un respaldo en planillas

FUNDAMENTOS DE LA SALA:

FINALIDAD DEL PROCESO DE AMPARO:

- 1) La finalidad del proceso de amparo es proteger los derechos constitucionales, reponiendo las cosas al estado anterior a la violación o amenaza de un derecho constitucional, a fin de ser amparada la petición, tratándose dicho proceso de la protección de los derechos de ciudadanos frente a su transgresión.

PRETENSION PRINCIPAL:

- 2) Que, del escrito Postulatorio de folios 15 a 17, es pretensión del demandante se deje sin efecto la resolución administrativa N°0000008591-2008-ONP/DC/DL 19990, que deniega mi pensión de jubilación y por consiguiente se me otorgue pensión por haber acreditado 20 años de aportaciones efectivas , asimismo se haga extensivas a las pensiones devengadas e intereses legales.

- 3) En cuanto a la Pensión de Jubilación, el artículo 38 del Decreto Ley N°19990, el artículo 1 del Decreto Ley N°25967 y el artículo 9 de la ley N° 26504 (ley que modifica la edad), constituyen las disposiciones legales que configuran el derecho para acceder a una pensión de jubilación los que: i) tengan 65 años de edad, según sean hombres o mujeres, ii) acrediten por lo menos 20 años e aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones.
- 4) Para el presente caso, si bien es cierto, del Documento Nacional de Identidad del demandante de fojas dos, se desprende que el actor cumplió la edad requerida por la ley descrita en las consideraciones precedentes y asimismo cuenta con dieciocho años y cinco meses de aportación conforme lo reconoce la demanda, a folios cuatro mediante Resolución Administrativa 0000008591-2008-ONP/DC/DL 19990, de fecha veinticinco de enero del dos mil ocho, por la cual, la demandada Y deniega la pensión de jubilación solicitada por el demandante, habiéndole reconocido únicamente dieciocho años y cinco meses acreditados por el actor como aportación al Sistema Nacional de Pensiones, y considerando como años de aportación no acreditados seis años y un mes, conforme el cuadro de resumen de fojas cinco, los mismos que mediante el presente proceso el actor solicita le sean reconocidos a efectos de poder acceder a su pensión de jubilación.
- 5) Asimismo, el artículo 1° de la Ley N°25967, señala que para obtener el derecho de pensión de jubilación, se requiere haber efectuado aportaciones al Sistema Nacional de Pensiones por un periodo no menor de veinte años completos.
- 6) En el mismo sentido el Tribunal Constitucional, mediante sentencia recaída en el expediente 4762-2007-PA/TC, de fecha veintidós de setiembre del dos mil ocho se pronuncia al respecto: “El demandante, con la finalidad de generar suficiente convicción en el Juez de la razonabilidad de su petitorio puede adjuntar a su demanda como instrumento de prueba, los siguientes documentos: certificados de trabajo, boletas de pago de remuneración, los libros de planillas (...). Dichos instrumentos pueden ser presentados en original, copia legalizada o fedateada, mas no en copia simple...”

- 7) De la revisión de los actuados, a folios 12, obra el certificado original de trabajo emitida por su ex empleadora Cooperativa Agraria de Producción de Rinconada y Anexos Ltda. N°119, donde se puede apreciar que el demandante ha laborado desde el 07 de marzo 1961 hasta el 13 de agosto de 1970 y desde el 14 de agosto de 1970 hasta el 22 de julio de 1982, por un periodo de 21 años, 4 meses y 8 días, el mismo que se encuentra corroborado con las dos hojas originales de liquidación de beneficios sociales por los periodos antes indicados, obrantes a folio 13 y 14, del cual se puede colegir que el demandante ha acumulado un record laboral de 21 años, 04 meses y 08 días, medios probatorios que este colegiado en atención a la sentencia vinculante, consideran que resultan idóneos a fin de acreditar los años de aportes que peticiona don Pedro Ardiles Valenzuela, por lo que siendo ello así corresponde que el Órgano Jurisdiccional disponga el reconocimiento de 21 años, 04 meses y 08 días de aportes al Sistema Nacional de Pensiones a favor del actor.
- 8) Que, habiéndose amparado la pretensión de la demandante, corresponde se ordene el pago de pensiones devengadas conforme al artículo 81 del Decreto Ley N° 19990, que establece que solo se abonarán pensiones devengadas correspondientes a un periodo no mayor de doce meses anteriores a la presentación de la solicitud del beneficiario, más intereses legales de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1246° del Código Civil.

Por tales consideraciones, la Superior Segunda Sala Civil:

FALLA:

CONFIRMANDO la sentencia apelada, contenida en la resolución número diez, su fecha dos de junio del dos mil diez, que declara fundada la demanda interpuesta por X, Y, con lo demás que en ella contiene. Notificaron y los devolvieron al juzgado de origen. Consentida o ejecutoriada que sea la presente resolución, publíquese en el diario oficial “El Peruano”, y archívese los autos en el modo y forma de ley; y los devolvieron a su juzgado de origen.

ANEXO 2: Definición y operacionalización de la variable

Primera Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia</p>	

		PARTE CONSIDERATIVA		<p>completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
			Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
		PARTE RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) (Si cumple/No cumple</p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple.</p>
				<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No</p>

			<p>Descripción de la decisión</p>	<p>cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple.</i></p>
--	--	--	--	--

Segunda Instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES
S E N T E N C I A	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</i></p>
		CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada</p>

			<p>se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple</p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple</p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple</p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple</p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple</p>
	RESOLUTIVA	Aplicación del Principio de Congruencia	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. (según corresponda) (Es completa) Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte</p>

			<p>positiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple/No cumple.</p>
		Descripción de la decisión	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple/No cumple.</p>

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCION DE DATOS

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá? Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple/No cumple

2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple/No cumple

3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple

4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no

anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbados. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa). Si cumple/No cumple

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas (No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado) Si cumple/No cumple

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple

2. Evidencia el asunto: ¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la individualización de las partes: se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple

4. Evidencia los aspectos del proceso: el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple/No cumple
2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple
3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple
4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple
5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. (Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es). Si cumple/No cumple
2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. (Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez). Si cumple/No cumple
3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. (El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado). Si cumple/No cumple
4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. (Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. (El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple/No cumple

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. (El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez). Si cumple/No cumple

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. (La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple/No cumple

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. (El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). (Es completa) Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) (No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado). Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. No cumple

5. Evidencia claridad (El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple/No cumple

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple

ANEXO 4

PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** *cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.*

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.

8. Calificación:

- 8.1.** De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
- 8.2.** De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- 8.3.** De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
- 8.4.** De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones

9. Recomendaciones:

- 9.1.** Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 1.
- 9.2.** Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.
- 9.3.** Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.
- 9.4.** Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.
- 10.** El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.
- 11.** Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutiva

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.
- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel habrá 2 valores
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2x2	4	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros*

cumplidos conforme al Cuadro 2.

- ⤴ La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa
 (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 1)
Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta
	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.

- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel habrá 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8]] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia,

entonces el procedimiento a seguir es el mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6

Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia						
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30				
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa	Motivación de los hechos	2	4	6	8	10	14	[17 - 20]	Muy alta					
						X			[13-16]	Alta					
		Motivación del derecho			X				[9- 12]	Mediana					
									[5 - 8]	Baja					
									[1 - 4]	Muy baja					
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia	1	2	3	4	5	9	[9 -10]	Muy alta					
						X			[7 - 8]	Alta					
									[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
Descripción de la decisión						X	[1 - 2]		Muy baja						

Fundamentos

- ⤴ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ⤴ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

[33 - 40] = Los valores pueden ser 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39 o 40 = Muy alta

[25 - 32] = Los valores pueden ser 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31 o 32 = Alta

[17 - 24] = Los valores pueden ser 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, o 24 = Mediana

[9 - 16] = Los valores pueden ser 9, 10, 11, 12, 13, 14, 15 o 16 = Baja

[1 - 8] = Los valores pueden ser 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 1

ANEXO 5. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autor del presente trabajo de investigación titulado: Calidad de sentencias de primera y segunda instancia sobre acción de amparo por infracción al derecho pensionario; expediente N° 00828-2009-0-2501 JR-CI-05; distrito judicial del Santa – Chimbote. 2019, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumpro con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación denominado “*Análisis de sentencias de procesos culminados en los distritos judiciales del Perú, en función de la mejora continua de la calidad de las decisiones judiciales*” dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento.*

Chimbote, agosto del año 2019.



*Tesista: Ronal Franchesco Figueroa Chang
Código de estudiante: 1006122005
DNI N° 70271543*